



Revisoría Fiscal <revisoriafiscal2019@corabastos.com.co>

Respuesta a observaciones efectuadas a Propuesta Crowe Co SAS convocatoria Publica Nro 002 de 2020

1 mensaje

Luz Yenny Daza Artunduaga <cali@crowe.com.co>

20 de marzo de 2020, 14:40

Para: "revisoriafiscal2019@corabastos.com.co" <revisoriafiscal2019@corabastos.com.co>

Cordial saludo.

En nuestra calidad de proponentes, Crowe Co SAS, se permite remitir respuesta a observaciones efectuadas a la Propuesta presentada en la Convocatoria Publica Nro. 002 de 2020.

Se envian archivos así: ocho (8) anexos y un (1) oficio de carta respuesta.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,

Luz Yenny Daza A.

Asistente Administrativa

Crowe Co S.A.S.

Cra. 100 #5 – 169 Oficina 706

Unicentro, Centro de Negocios

Cali, Colombia.

Cali@Crowe.com.co

www.Crowe.com.co

+57.2.374.7226 Ext 3711 Main

+57.2.320.579.3833 Mobile

Crowe Co S.A.S. is a member of Crowe Global, a Swiss verein (Crowe Global). Each member firm of Crowe Global is a separate and independent legal entity. Crowe Co S.A.S. and its affiliates are not responsible or liable for any acts or omissions of Crowe Global or any other member of Crowe Global and specifically disclaim any and all responsibility or liability for acts or omissions of Crowe Global or any other Crowe Global member. © 2018 Crowe Co S.A.S.

9 archivos adjuntos

- Respuesta observaciones efectuadas a propuesta Crowe Convocatoria publica No 002 de 2020.pdf**
2339K
- Anexo 1.pdf**
1966K
- Anexo 2.pdf**
1565K
- Anexo 3.pdf**
333K
- Anexo 4.pdf**
3324K
- Anexo 5.pdf**

539K

 **Anexo 6.pdf**
451K **Anexo 7.pdf**
460K **Anexo 8.pdf**
2970K

Bogotá D.C. marzo 18 de 2020

Señores
CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A.
Ciudad

Referencia: Respuesta a las observaciones efectuadas por los otros proponentes a la propuesta presentada por Crowe en la Convocatoria Pública No. 002 de 2020.

Respetados señores,

A continuación, nos permitir dar respuesta a cada una de las observaciones realizadas por los Proponentes Kreston RM S.A. y Consorcio Revisoría Fiscal.

OBSERVACIONES DE KRESTON RM S.A.

1. Con respecto al numeral 2.19 GARANTIAS el interesado presenta los documentos ver folios 83 al 91 en donde se evidencian las siguientes inconsistencias:

- a. El interesado no firma el clausulado de la Garantía, por lo anterior solicitamos de manera muy respetuosa requerir la aclaración al proponente.
- b. El interesado no presenta el recibo de pago de la póliza únicamente presenta una certificación expedida por seguros mundial donde dice que esta a PAZ Y SALVO con el RAMO DE CUMPLIMIENTO expedido por la compañía, mas no presenta el recibo de pago de la GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA de acuerdo con lo anterior solicitamos de manera muy respetuosa requerir la respectiva aclaración al interesado.

Respuesta:

- a. Adjunto clausulado firmado (Anexo 1; folios 5)
 - b. En el numeral 5.1.9 del pliego de condiciones se indica que se debe adjuntar certificación o recibo de pago de la Garantía y en la propuesta presentada se adjuntaron dos certificaciones emitidas por la compañía de seguros indicando que se hizo el pago de la póliza identificada con No. 100126460, el pago de dicha póliza fue realizado a través de transferencia electrónica. Esta observación no aplica.
2. Con respecto al numeral 5.3.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPOSITOR el interesado presenta las siguientes certificaciones de contratos. En donde se evidencian las siguientes inconsistencias:

- a. El numeral 5.3.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE reglamentaba "... máximo 3 certificaciones...", no obstante, el interesado relaciona en la tabla del folio 238 un total de 7 certificaciones de contratos. Por lo anterior y de acuerdo al principio de transparencia, objetividad, neutralidad, claridad y escogencia objetiva, concurrencia y previsibilidad solicitamos de manera muy respetuosa a la CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA evaluar la cantidad de documentos reglamentados en el pliego de condiciones (3 certificaciones) lo anterior considerando que el proponente no podría pretender adjuntar cantidad infinita de contratos para que la CORPORACION le escoja cuales aplican y cuales no, el pliego de condiciones de acuerdo a la doctrina es ley para las partes y se debe cumplir por lo que si establece 3 certificaciones debería el proponente cumplir con lo señalado en el pliego de condiciones.

Respuesta:

En lo correspondiente a la experiencia general tenemos relacionados tres personas jurídicas, que son Aguas de Manizales S.A. E.S.P, Agrosavia y Nissan S.A., y relacionamos los contratos que suscribimos en los últimos cuatro años relacionando las certificaciones expedidas por los mismos.

- b. El interesado relaciona en la tabla del folio 238 una cantidad total de 7 certificaciones de contratos sin número de contrato, no obstante, al remitimos a las certificaciones relacionadas evidenciamos que las certificaciones si tienen numero de contrato por lo cual solicitamos de manera muy respetuosa a la entidad requerir dicha aclaración al interesado.

Respuesta:

De acuerdo con el artículo 1 de la adenda No. 1 publicada el dia 4 de marzo de 2020 no es obligatorio colocar el numero del contrato, es decir, esta observación no aplica.

- c. El interesado relaciona en la tabla del folio 238 el contrato 2017-35, 2018-0096, 2019-0092 expedida por AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. al remitimos a la certificación en el folio 240 evidenciamos que la certificación describe únicamente el objeto, actividades únicamente del contrato 2019-0092 donde se afirma que se encuentra en ejecución. De acuerdo a lo anterior solicitamos de manera muy respetuosa a la corporación no tener en cuenta los contratos 2017-35, 2018-0096 considerando que no presentan toda la información requerida en el numeral 5.3.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE.
- d. El interesado relaciona en la tabla del folio 238 el contrato 2019-0092 expedida por AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. al remitimos a la certificación del contrato en el folio 240 evidenciamos que el contrato se encuentra en ejecución por lo que el valor del mismo no coincide con el registrado en el RUP de la cámara de comercio. De acuerdo a lo anterior solicitamos de manera muy respetuosa no tener en cuenta dicha certificación.

- e. El interesado relaciona en la tabla del folio 238 el contrato 2017-35, 2018-0096, 2019-0092 expedida por AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. al remitirnos a la certificación en el folio 240 evidenciamos que la certificación está firmada por un profesional líder de control interno. Teniendo en cuenta que AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. es una sociedad de economía mixta y que su estructura organizacional y de contratación está sujeta al orden público como establecen los estatutos un profesional líder de control interno no podría hacer las veces de Director de Contratación o Representante Legal o Gerente o Director o Subdirector jurídico o supervisor para acreditar en nombre de una empresa la ejecución legal de un contrato con un tercero, por lo anteriormente evidenciado solicitamos de manera muy respetuosa no tener en cuenta la certificación. Lo anterior conforme establece numeral 5.3.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE donde se reglamentó para las certificaciones "... Firma del representante legal funcionario autorizado o quien haga sus veces de supervisor del contrato".

Respuesta:

Como bien lo señalan la certificación debe ser firmada por el "Representante legal, funcionario autorizado o quien haga sus veces de supervisor del contrato" (el subrayado es nuestro). Adjunto enviamos fotocopia de uno de los contratos donde se puede verificar que el profesional líder de control interno es el supervisor del contrato (Anexo 2, folios 4).

De las demás observaciones correspondientes a las certificaciones de los contratos celebrados con Aguas de Manizales S.A. E.S.P., el único contrato que se encuentra en ejecución es el último correspondiente al No. 2019-0092, que como todo contrato de revisoría fiscal y auditoría de gestión y resultados siempre se suscribe hasta el 31 de marzo por ser este el mes de las asambleas y es en estas donde se ratifica o se elijen nuevos revisores o auditores, además, el plazo para la renovación del RUP es hasta el 31 de marzo del año 2020, por tanto estos contratos que están dentro de los (4) cuatro años pedidos en los pliegos, tienen plazo legal de suscripción en el RUP hasta el 31 de marzo de 2020.

- f. El interesado relaciona en la tabla del folio 238 el contrato 008 de 2016, expedido por AGROSAVIA, al remitirnos a la certificación del contrato relacionado en el folio 243 evidenciamos que el contrato realmente tiene un valor ejecutado de \$445.140.000 MCTE y no el valor que relaciona el interesado en la tabla del folio 238 de acuerdo a lo anterior solicitamos de manera muy respetuosa requerir al proponente la aclaración.
- g. El interesado relaciona en la tabla del folio 238 el contrato 009-006-2019 expedida por AGROSAVIA, al remitirnos a la certificación evidenciamos que el contrato se encuentra en ejecución y termina posterior a la fecha de cierre del presente proceso, por lo anterior se entiende que el valor del contrato no coincide con el del registrado en el RUP, de acuerdo a lo anterior solicitamos de manera muy respetuosa no tener en cuenta dicha certificación.

Respuesta:

El contrato 008-2016 tiene un valor inicial de 180.960.000, a este contrato se le hizo otro si por valor de 264.180.000, es decir, el valor total del contrato fue de 445.140.000, adjuntamos certificación nuevamente, con la aclaración (anexo 3, folios 2).

De las demás observaciones correspondientes a los contratos con Agrosavia referimos lo siguiente, los pliegos establecen para las certificaciones los cuales deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- > Número del contrato (mediante agenda este requisito fue eliminado)
- > Entidad contratante
- > Objeto del contrato
- > Valor total del contrato
- > Nombre y cargo de quien expide la certificación
- > Fecha de inicio y terminación del contrato
- > Firma del representante legal, funcionario autorizado o de quien haga las veces de supervisor del contrato las certificaciones cumplen con estos requisitos.

El ultimo contrato relacionado tiene vigencia hasta el 30 de abril, esta dentro de los (4) cuatro años anteriores requeridos en los pliegos, por disposiciones legales tenemos hasta el 31 de marzo para renovar el RUP.

- h. El interesado relaciona en la tabla del folio 238 el contrato con DISTRIBUIDORA NISSAN S.A. en donde la entidad puede evidenciar que el contrato está en ejecución, y que al cierre del presente proceso no está terminado. Adicional a lo anterior la entidad puede evidenciar que el contrato inició en mayo de 2011 fuera de los 4 años anteriores al cierre del presente proceso, del rango establecido por el numeral 3.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE por lo anteriormente evidenciado solicitamos de manera muy respetuosa no tener en cuenta dicha certificación.
- i. El interesado relaciona en la tabla del folio 238 el contrato con DISTRIBUIDORA NISSAN S.A. al remitirnos a la certificación del folio 246 evidenciamos que el valor real del contrato es de \$1.670.020.600 mas IVA es decir tenía un valor inicial de \$1.937.223.896 considerando que el valor del IVA en el año 2011 era del 16%. Es decir 2206.9 SMMLV valor que no coincide con el RUP. Por lo anterior solicitamos de manera muy respetuosa no tener en cuenta dicha certificación.

Respuesta:

El contrato inició desde el año 2010 y en su cláusula tercera indica que puede ser renovado por períodos adicionales, adjunto contrato y algunos otros si (Anexo 4, folios 13). El único contrato que se encuentra en ejecución es el último que va desde el 01 de abril de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020, como todo contrato de revisión fiscal se suscribe hasta el 31 de marzo por ser este el mes de

las asambleas y es en estas donde se ratifica o se eligen nuevos revisores, además, el plazo para la renovación del RUP es hasta el 31 de marzo del año 2020.

3. Con respecto al numeral 5.3.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE el interesado presenta los siguientes contratos, en donde se evidencian las siguientes inconsistencias

- a. El interesado relaciona en la tabla del folio 249 la certificación con la empresa CRYSTAL S.A.S. al remitirnos a la certificación en el folio 251 evidenciamos que el presupuesto es de \$120.756.000, al realizar el cálculo para convertir el valor en SMMLV (120756000/ (SMMLV 2019)) obtenemos el valor de 145,82 SMMLV, al remitirnos al RUP evidenciamos que el valor no coincide con el legalmente registrado, De acuerdo a lo anterior solicitamos de manera muy respetuosa no tener en cuenta la certificación toda vez que la certificación no está registradas en el RUP de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Respuesta:

Los contratos con esta compañía son anuales, en el RUP se encuentra inscrito en contrato del año 2016 -2017 por valor de \$118.950.000 (Anexo 5, folios 1)

- b. El interesado relaciona en la tabla del folio 249 la certificación con la empresa AMARILLO en donde la entidad puede evidenciar que el contrato no está terminado por lo cual el valor actual no coincide con el legalmente registrado en el RUP de la Cámara de Comercio de Bogotá ya que la certificación está expedida posterior a la última fecha de renovación del RUP. Por lo anterior solicitamos de manera muy respetuosa no tener en cuenta dicha certificación.
- c. El interesado relaciona en la tabla del folio 249 la certificación con la empresa AMARILLO en donde al remitirnos a la certificación en el folio 254 evidenciamos que el valor real del contrato es de \$935.915.820 mas IVA es decir \$1.085.662.351 incluyendo el valor del IVA del año 2016 es decir 1236,79 SMMLV, de y no 498,36 como registra en el RUP, por lo anterior solicitamos de manera muy respetuosa no tener en cuenta dicha certificación.

Respuesta:

De los contratos celebrados con Amarillo el único contrato que se encuentra en ejecución es el último correspondiente al periodo 2019-2020, que como todo contrato de revisoría se suscribe hasta el 31 de marzo por ser este el mes de las asambleas y es en estas donde se ratifica o se eligen nuevos revisores, además, el plazo para la renovación del RUP es hasta el 31 de marzo del año 2020, por tanto estos contratos que están dentro de los (4) cuatro años pedidos en los pliegos, tienen plazo legal de suscripción en el RUP hasta el 31 de marzo de 2020, anexamos certificación del 2016 al 2019 (Anexo 6, folios 1).

- d. El interesado relaciona en la tabla del folio 249 la certificación del contrato con MERCALDAS, al remitimos a la certificación en el folio 258 evidenciamos que el valor real del contrato es de \$60.230.293 MAS IVA es decir \$71.674.049 es decir 139,17 SMMLV al hacer la revisión del RUP se evidencia que el interesado no tiene registrado el contrato, por lo anterior solicitamos de manera muy respetuosa no tener en cuenta dicha certificación.

Respuesta:

Los contratos con Mercaldas son anuales por lo que las certificaciones emitidas por el cliente son anuales, adjunto las certificaciones de los contratos realizados en los años 2016-2017 y 2018-2019 (Anexo 7, folios 3). El único contrato que se encuentra en ejecución es el último correspondiente al periodo 2019-2020, que como todo contrato de revisoría se suscribe hasta el 31 de marzo por ser este el mes de las asambleas y es en estas donde se ratifica o se eligen nuevos revisores, además, el plazo para la renovación del RUP es hasta el 31 de marzo del año 2020.

- e. El interesado relaciona en la tabla del folio 249 la certificación del contrato con la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL – CAR, al remitimos a la certificación en el folio 261 evidenciamos que actualmente el contrato se encuentra en ejecución y termina el 14 de marzo de 2020. Al hacer la conversión en SMMLV obtenemos 796,01 SMMLV al hacer la verificación en el RUP evidenciamos que el contrato no esta registrado legalmente en el RUP de la cámara de comercio de Bogotá, de acuerdo a lo anterior solicitamos de manera muy respetuosa no tener en cuenta dicha certificación.

Respuesta:

De los contratos celebrados con la Corporación Autónoma Regional - CAR el único que se encuentra en ejecución es el último correspondiente al periodo 2019-2020, que como todo contrato de revisoría fiscal se suscribe hasta el 31 de marzo por ser este el mes de las asambleas y es en estas donde se ratifica o se eligen nuevos revisores, además, el plazo para la renovación del RUP es hasta el 31 de marzo del año 2020, por tanto estos contratos que están dentro de los (4) cuatro años pedidos en los pliegos, anexamos contrato del 2016 al 2019 y prorroga por el periodo 2019 a 2020 (Anexo 8, folios 9).

OBSERVACIONES DE CONSORCIO REVISORIA FISCAL

1. GARANTIA DE SERIEDAD

El proponente no cumple con lo estipulado en el pliego de condiciones numeral 5.1.9. al no acreditar LA GARANTIA, SUS CLAUSULAS, ANEXOS Y CERTIFICACION O RECIBO DE PAGO, pues en su propuesta no presenta el pago de la garantía.

Por lo anterior, se solicita a la entidad cambiar la evaluación del proponente a NO CUMPLE con el criterio establecido anteriormente.

Respuesta:

En el numeral 5.1.9 del pliego de condiciones se indica que se debe adjuntar certificación o recibo de pago de la Garantía y en la propuesta presentada se adjuntaron dos certificaciones emitidas por la compañía de seguros indicando que se hizo el pago de la póliza identificada con No. 100126460, el pago de dicha póliza fue realizado a través de transferencia electrónica. Esta observación no aplica.

2. EXPERIENCIA ESPECIFICA PROPONENTE

El proponente acredita la experiencia en el contrato con AMARILLO SAS, para cumplir con este requisito, sin embargo, al verificar la certificación emitida por la empresa Amarillo, se evidencia que la fecha de terminación del contrato es a 31/03/2020, lo cual quiere decir que a la fecha de presentación de la propuesta se encontraba en ejecución, por lo tanto, no cumple lo establecido en el numeral 5.3.2, señalado en la convocatoria.

Por lo anterior, se solicita a la entidad cambiar la evaluación del proponente a **NO CUMPLE** con el criterio establecido anteriormente.

Respuesta:

De los contratos celebrados con Amarillo el único contrato que se encuentra en ejecución es el último correspondiente al periodo 2019-2020, que como todo contrato de revisoría se suscribe hasta el 31 de marzo por ser este el mes de las asambleas y es en estas donde se ratifica o se eligen nuevos revisores, además, el plazo para la renovación del RUP es hasta el 31 de marzo del año 2020, por tanto estos contratos que están dentro de los (4) cuatro años pedidos en los pliegos, tienen plazo legal de suscripción en el RUP hasta el 31 de marzo de 2020, anexamos certificación del 2016 al 2019 (Anexo 6, folios 1).

3. EXPERIENCIA ESPECIFICA PROPONENTE

El proponente acredita la experiencia en el contrato con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, para cumplir con este requisito, sin embargo, al verificarla en el RUP, se evidencia que la fecha de terminación del contrato es a 15/03/2020, lo cual quiere decir que a la fecha de presentación de la propuesta se encontraba en ejecución, por lo tanto, no cumple lo establecido en el numeral 5.3.2, señalado en la convocatoria.

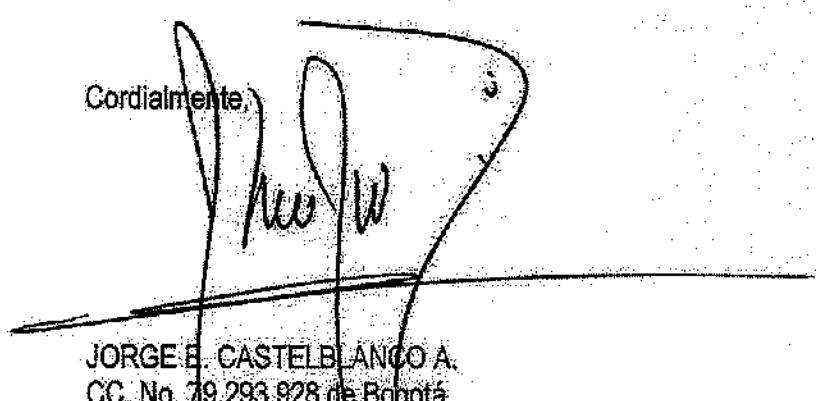
Por lo anterior, se solicita a la entidad cambiar la evaluación del proponente a **NO CUMPLE** con el criterio establecido anteriormente.

Respuesta:

De los contratos celebrados con la Corporación Autónoma Regional - CAR el único que se encuentra en ejecución es el último correspondiente al periodo 2019-2020, que como todo contrato de revisoría fiscal se suscribe hasta el 31 de marzo por ser este el mes de las asambleas y es en estas donde se

ratifica o se eligen nuevos revisores, además, el plazo para la renovación del RUP es hasta el 31 de marzo del año 2020, por tanto estos contratos que están dentro de los (4) cuatro años pedidos en los pliegos, anexamos contrato del 2016 al 2019 y prorroga por el periodo 2019 a 2020 (Anexo 8, folios 9).

Cordialmente,



JORGE E. CASTEL BLANCO A.
CC. No. 79.293.928 de Bogotá

Representante Legal

CROWE CO S.A.S.

Nit. 830.000.818-9

Dirección: Cra. 100 No. 5 – 169 oficina 706 Centro de Negocios Unicentro Cali

Teléfonos: (2)3747226 ext. 3714

E-mail: Cali@crowe.com.co

Ciudad: Cali

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES NO.

CONDICIONES GENERALES - CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES.

1. AMPAROS.

AMPARO BÁSICO – RIESGO DE INCUMPLIMIENTO.

COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA DIRECTAMENTE EL CONTRATANTE O RECEPTOR DE LA OFERTA, QUIEN OSTENTA LA CALIDAD DE ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA.

LO ANTERIOR CON SUJECCIÓN A LOS AMPAROS INCLUIDOS Y DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA MISMA Y AL ALCANCE, CONTENIDO, COBERTURA, DEFINICIONES, TÉRMINOS Y CONDICIONES. EN CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN.

LOS AMPAROS DE LA POLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. EL CONTRATANTE NO PODRÁ RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA QUERELLA O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS AMPAROS EN CUANTO ACUMULABLES EN TIEMPO.

1.1 SERIEDAD DE LA OFERTA - POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACION O CONCURSO, SE CONVENDRÁ SE URGIRÁS CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMENTO POR PARTE DEL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS Y, ESPECIALMENTE LA DE CELEBRAR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACIÓN.

1.2 BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO - ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL IMPUTABLES AL CONTRATISTA, QUIEN FIGURA Y TIENE LA CALIDAD DE TOMADOR, SÚFRIDOS CON OCASIÓN DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS DINEROS O BIENES ENTREGADOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE, CUYO FIN ES EL DE SER INVERTIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO POR LA PRESENTE POLIZA.

CUANDO SE TRATE DE BIENES, PARA QUE PUEDA HACERSE EFECTIVO EL AMPARO, LOS MISMOS DEBEN ESTAR TASADOS EN DINERO Y DESCRITOS DE TAL FORMA EN EL CONTRATO CELEBRADO.

CUANDO SE TRATE DE DINERO, ESTE DEBE HABER SIDO ENTREGADO MEDIANTE CHEQUE, CONSIGNACIÓN BANCARIA, FIDUCIA O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA QUE SOPORTE EL GIRO DEL DINERO.

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS POR EL ASEGURADO COMO PAGO ANTICIPADO.

1.3 DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO - ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL IMPUTABLES AL CONTRATISTA, QUIEN FIGURA Y TIENE LA CALIDAD DE TOMADOR, DERIVADOS DEL HECHO DE NO REINTEGRAR AL CONTRATANTE EL SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA RESULTANTE DE LA DIFERENCIA QUE EXISTA ENTRE LA SUMA DE DINERO ENTREGADA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO Y EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL OBSTACULO DEL CONTRATO, BAJO EL ENTENDIDO QUE ESTE ÚLTIMO SE EJECUTÓ DE FORMA TOTAL.

EN CASO DE RESULTAR IRRECOLOCABLE LA REMUNERACIÓN, LA MISMA SE PROCLAMARÁ DESCONOCIDA Y EL VALOR RECIBIDO POR CONCEPTO DE PAGO ANTICIPADO EL VALOR DE LA REMUNERACIÓN O PAGO DEL TRABAJO O DEL SERVICIO OBJETO DE CONTRATO DESCrito EN LA POLIZA EQUIVALENTE AL 100% DE LA MISMOS.

CUANDO SE TRATE DE DINERO, ESTE DEBE HABER SIDO ENTREGADO MEDIANTE CHEQUE, CONSIGNACIÓN BANCARIA, FIDUCIA O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA QUE SOPORTE EL GIRO DEL DINERO.

1.4 CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO - POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EL CONTRATANTE SE PRECAVE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.5 PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDENIZACIONES LABORALES - ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO DEL RIESGO DERIVADO DEL INCUMPLIMENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL, DESCRIPTAS EN EL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, QUE ESTAN A CARGO DEL CONTRATISTA Y DE LAS CUALES PUEDE LLEGAR A TENER SOLIDARIDAD EL ASEGURADO.

EL PRESENTE AMPARO RECAE EXCLUSIVAMENTE SOBRE PERSONAS CON LAS CUALES EL TOMADOR TIENE UN CONTRATO DE TRABAJO Y QUE DESARROLLAN LABORES UNICAMENTE PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA.

SU VIGENCIA NO EXCEDERA LOS 3 AÑOS A PARTIR DE LA FINALIZACION DEL CONTRATO AMPARADO A TRAVES DE LA PRESENTE POLIZA.

1.6 ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA - POR MEDIO DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA EL CONTRATANTE SE PRECAVE CONTRA EL RIESGO QUE, DURANTE EL TERMINO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO, LA OBRA SUFRA DETERIOROS IMPUTABLES AL CONTRATISTA QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTO.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARA DE ACUERDO CON LOS PLANOS PROYECTOS, SEGURIDAD Y FUERZA DE LA ESTRUCTURA.

1.7 CALIDAD DEL SERVICIO - ESTE AMPARO SOBRE AL CONTRATANTE Y QUIEN FIGURA COMO ASEGURADO EN LA PRESENTE POLIZA DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DE ESENCIA PATRIMONIAL IMPUTABLES AL CONTRATISTA DEDICACION DEL MAL SERVICIO PRESTADO POR ESTE CONFORME A LAS OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO OBJETO DE LA POLIZA Y/O LO QUE DICTEN LAS NORMAS TECNICAS QUE SEAN ATRIBUIBLES AL SERVICIO PRESTADO.

1.8 CALIDAD DE LOS ELEMENTOS - ESTE AMPARO CUBRE AL CONTRATANTE Y QUIEN FIGURA COMO ASEGURADO EN LA PRESENTE POLIZA DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DE ESENCIA PATRIMONIAL IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS BIENES O EQUIPOS SUMINISTRADOS POR ESTE EN LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS PACTADAS EN EL CONTRATO O DOCUMENTO AMPARADO POR LA PRESENTE POLIZA.

EL PRESENTE AMPARO NO ESTA DESTINADO A CUBRIR GARANTIA EXTENDIDA DE LOS ELEMENTOS BIENES O EQUIPOS SUMINISTRADOS, OPERA EN EXCESO DE LA GARANTIA OTORGADA POR EL FABRICANTE EN CASO DE TENERLA Y SU VIGENCIA TENDRA LIMITE EN LA OTORGADA POR EL FABRICANTE Y EN LO QUE SE ESTIPULE EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

PARAFO: DADO EL CASO QUE EL CONTRATISTA HAYA DADO RECOMENDACIONES O INSTRUCCIONES DE USO Y EL

ASEGURADO NO LAS HAYA IMPLEMENTADO O ACATADO SE ENTENDERÁ QUE EXISTE UN HECHO DE EXONERACION AL TENOR DEL ARTICULO 2357 DEL CODIGO CIVIL

1.9 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO - POR MEDIO DE LA GARANTIA DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO LAS ENTIDADES CONTRATANTES SE PRECAVEN CONTRA EL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS QUE SUMINISTRE E INSTALE EL CONTRATISTA ESPECIFICAMENTE POR LA REPARACION O REEMPLAZO DE LOS EQUIPOS.

1.10 BUEN MANEJO DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS: ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO CONTRA LOS PERJUICIOS DIRECTOS DE ESENCIA PATRIMONIAL IMPUTABLES AL CONTRATISTA CON OCASION DEL MAL USO O APROPIACION INDEBIDA DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE SE LE HAYAN ENTREGADO A TITULO DE PRESTAMO CON LA OBLIGACION DE RESTITUIRLOS Y QUE UNICAMENTE SERAN USADOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO QUE SE DESCRIBE EN EL OBJETO DE LA POLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE MAL USO O APROPIACION INDEBIDA DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS CUANDO ESTOS NO SEAN REINTREGADOS POR PARTE DEL CONTRATISTA AL ASEGURADO O CUANDO SEAN REINTREGADOS CON FALLAS O DAÑOS.

PARA LA PRESENTE COBERTURA OPERE LOS MATERIALES Y EQUIPOS ENTREGADOS AL CONTRATISTA DEBERAN ESTAR DEDICADAMENTE INVENTARIADOS PREVIO AL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO MEDIANTE DOCUMENTO FIRMADO POR EL ASEGURADO Y EL CONTRATISTA, EN EL CUAL SE RELACIONEN LOS MATERIALES Y EQUIPOS Y EL ESTADO DE LOS MISMOS.

2. EXCLUSIONES.

EL PRESENTE SEGURO NO AMPARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1 LA FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO Y/O CAUSA EXTRANA Y/O CUALQUIER OTRA CAUSAL LEGAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO Y/O CAUSA EXTRANA.

LA FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO Y/O CAUSA EXTRANA NO AMPARADOS POR ESTA POLIZA SERAN AQUELLOS QUE

CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGIMEN LEGAL COLOMBIANO.

2.2 EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIDAD PACTADA EN EL CONTRATO A CARGO DEL TOMADOR/AFIANZADO POR PERJUICIOS O DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL).

2.3 LAS CLAUSULAS PENALES O MULTAS IMPUESTAS AL CONTRATISTA DEUDOR, LAS CUALES SERAN DE SU CARGO EXCLUSIVO.

2.4 LOS PERJUICIOS O DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A PERSONAS DISTINTAS DEL CONTRATANTE ASEGURADO.

2.5 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE TOMAR OTROS SEGUROS, PREVISTA EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

2.6 LOS PERJUICIOS SE REFIERAN AL INCUMPLIMIENTO ORIGINADO EN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL SALVO QUE SE OBSEÑA LA AUTORIZACIÓN EXPRESA POR ESCRITO DE LA COMPAÑIA MEDIANTE LA EMISIÓN DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.

2.7 ESTA POLIZA NO SE APLICA SOBRE EL LUJO O GASTO EN CASO DE INCURRA EL ASEGURADO.

2.8 LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS SUFRIDOS POR EL CONTRATANTE ALGUNAS CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, TALES COMO LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCERTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES, SUBJETIVOS, ETC.

2.9 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADO EL ASEGURADO SOBRES LOS BIENES U OBRAS RELACIONADAS CON EL CONTRATO.

2.10 LA COMPAÑIA DE SEGUROS NO SERÁ RESPONSABLE CUANDO LA RECLAMACION VERSE SOBRE HECHOS ATRIBUIBLES AL DEMERITO DE USO O EL DESGASTE NATURAL Y NORMAL DE LOS BIENES U OBRAS RELACIONADAS CON EL CONTRATO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO O DEL USO NORMAL DE DICHO BIENES U OBRAS.

2.11 EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIOS COLECTIVOS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE

TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

2.12 DAÑOS Y PERJUICIOS POR OBLIGACIONES QUE NO APAREZCAN EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

2.13 EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.14 PARA EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS NO TENDRAN COBERTURA LO HECHOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMENTO POR PARTE DEL CONTRATANTE DE LAS RECOMENDACIONES O INSTRUCCIONES DE USO EFECTUADAS POR EL CONTRATISTA.

CONDICIÓN SEGUNDA.

1. SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO.

2. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DICTADOS POR LA PRESENTE SE FUERA CONFERIDA EN LA CARATULA O EN SUS ANEXOS.

LA VIGENCIA NO PODRÁ SER INFERIOR AL PLAZO DE EJECUCIÓN.

EN CASO DE HABER SIDO CUMPLIDA PARCIALMENTE LA OBLIGACION CUYO CUMPLIMIENTO SE AFIANZA LA CUANTIA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMENTO PARCIAL SE LIQUIDARÁ DEDUCIENDO DE LA SUMA ASEGURADA LA PROPORCIÓN EQUIVALENTE A LA PARTE CUMPLIDA DE LA OBLIGACIÓN.

CONDICIÓN TERCERA - DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE.

LAS AFIRMACIONES O LAS OMISIONES MALICIOSAS EN QUE HAYA INCURRIDO EL TOMADOR Y QUE HAYAN INDUCIDO A LA COMPAÑIA A LA CONCESSION DEL SEGURO, ASI COMO LAS OMISIONES Y FALSEDADES DEL CONTRATISTA QUE SE HAYAN HECHO CON LA COMPLICIDAD DEL TOMADOR O CON SU CONSENTIMIENTO, PRODUCE LA NULIDAD RELATIVA DEL PRESENTE CONTRATO.

CONDICIÓN CUARTA - PAGO DE LA PRIMA.



LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA POR EL TOMADOR CONTRA ENTREGA DE LA PRESENTE POLIZA.

CONDICIÓN QUINTA - PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA.

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA PRESENTE POLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

CONDICIÓN SÉXTA - REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

LA COMPAÑÍA NO PUEDE REVOCAR EL AMPARO OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA DURANTE EL PERÍODO DE SU VIGENCIA.

CONDICIÓN SÉPTIMA - OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO.

EN CASO DE SINIESTRO EL ASURADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA COMPAÑÍA SOBRE SU OCURRENCIA DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA MISMA QUE LE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

IGUALMENTE SE OBLIGA AL DESARROLLO DELLA CONDUCTA DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO A SUSPENDER LOS PAGOS AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL CONTRATO GARANTIZADO HASTA TANTO DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO.

CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ESTAS OBLIGACIONES, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE LA INDENIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL CONDUCTA LE HAYA CAUSADO.

CONDICIÓN OCTAVA - PERDIDA DEL DERECHO DE LA INDENIZACIÓN.

EL DERECHO DEL ASEGURADO A LA INDENIZACIÓN SE PERDERÁ EN LOS SIGUIENTES CASOS:

8.1 SI LAS PÉRDIDAS O DAÑOS HAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO, POR SUS REPRESENTANTES LEGALES, DIRECTORES Y ADMINISTRADORES O CON SU COMPLICIDAD.

8.2 SI SE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN FRAUDULENTA O ENGañOSA, O APoyADA EN PRUEBAS FALSAS.

8.3 SI AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO SE OMITE MALICIOSAMENTE INFORMAR ACERCA DE LAS GARANTÍAS COEXISTENTES.

CONDICIÓN NOVENA - PAGO DE LA INDENIZACIÓN.

CORRESPONDERÁ AL ASEGURADO DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO ASÍ COMO LA CUANTÍA DE LA PERDIDA.

LA COMPAÑÍA DEBERÁ DEMOSTRAR LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE SU RESPONSABILIDAD.

LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ACREDITE SU DERECHO, AUN EXTRAJUDICIALMENTE, DE ACUERDO CON LO DICHO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES.

DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA COMPAÑÍA PODRÁ TOMAR A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CASO EN EL QUE SUSSTITUÍRA AL CONTRATISTA EN TODOS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

LA COMPAÑÍA PODRÁ EN TERCER TÍMEO EXIGIR LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE SEA NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO Y EL ASEGURADO DEBERÁ LA SUBJUGACIÓN DE ADESTARLA.

CONDICIÓN DÉCIMA - REDUCCIÓN DE LA INDENIZACIÓN.

SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, AL MOMENTO DE DESCUBRIRSE EL INCUMPLIMENTO O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A ESTE FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDENIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE DICHA DEUDA, SIEMPRE Y CUANDO SU COMPENSACIÓN SEA VIABLE DE ACUERDO CON LA LEY.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO.

SI POR EL INCUMPLIMENTO DEL CONTRATISTA LA COMPAÑÍA RESOLVIERA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD CONTRATANTE ESTUVIERSE DE ACUERDO CON ELLOS, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - SUBROGACIÓN.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDENIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA, HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN

TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO, CONTRA EL CONTRATISTA.

EL ASEGURADO O BENEFICIARIO NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA Y SI LO HICIERA PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSTAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑIA LA SUMA QUE ESTÁ LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, ACRESCIDA CON LOS INTERESES MÁXIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL REEMBOLSO, CALCULADOS DESDE QUE LA COMPAÑIA EFECTUÓ EL PAGO RESPECTIVO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTOS PREVIOS.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – VIGILANCIA E INSPECCIÓN.

LA COMPAÑIA TIENE LA FACULTAD PARA VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO E INTERVENIR DIRECTAMENTE PARA INSISTIR SU CUMPLIMIENTO.

EL ASEGURADO, EN LA MEDIDA DE SUS FACULTADES COLABORARÁ EN LA VIGILANCIA Y EN EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

LA COMPAÑIA PODRÁ INSPECCIONAR LOS DOCUMENTOS DEL ASEGURADO O DEL CONTRATISTA QUE TENGAN RELACION CON EL CONTRATO GARANTIZADO.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA – OTRAS GARANTÍAS.

SI EL RIESGO AMPARADO POR LA PRESENTE POLIZA LO ESTUVIERE IGUALMENTE POR OTRA U OTRAS GARANTÍAS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN POR LOS SINIESTROS AMPARADOS SE DISTRIBUIRÁ A PRORRATA.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA – CLÁUSULAS INCOMPATIBLES.

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE POLIZA Y LAS DEL CONTRATO AFIANZADO, PREVALECERN LAS PRIMERAS. SI LA INCONGRUENCIA SE PRESENTA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES, PREVALECERN LAS PRIMERAS.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA – NOTIFICACIONES.

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO LA CONDICIÓN SÉPTIMA PARA EL AVISO DEL SINIESTRO Y, SERÁ

PRUEBA SUFFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DE SU ENVIO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO ALA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DE LA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA – PRESCRIPCIÓN.

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE CONTRATO DE SEGURO.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA – COASEGURADO.

EN CASO DE EXISTIR COASEGURADO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1095 DE CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUÍRA ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTIAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA POR EL CONTRATO DE SEGURO.

CONDICIÓN DÉCIMA NINNA – DOMICILIO.

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, PARA LOS EFECTOS RELEVANTES DEL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE

EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

M. W.

EL TOMADOR

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
CALLE 33 No. 8B-24 PISOS 2 Y 3 PBX 285 5500,
BOGOTÁ, DC - COLOMBIA.

AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA EXTERNA Y DE GESTION CELEBRADO ENTRE AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. Y LA SOCIEDAD CROWE HORWATH CO S.A. - CROWE HORWATH.

CONTRATO N°

29150167

CONTRATISTA: CROWE HORWATH CO S.A. - CROWE HORWATH.
VALOR: \$39.099.987,00. IVA incluido.
DURACION: DESDE LA FECHA DE FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2016.
SUPERVISOR: LIDER DE CONTROL INTERNO.
OBJETO: REALIZAR LA AUDITORIA EXTERNA DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS, PARA UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS POR ACCIONES.

Entre los suscritos: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Manizales, con cedula de ciudadanía N° 10.285.608 expedida en Manizales, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., por designación de la Junta Directiva, según Acta N° 0242 del 3 de enero de 2.012, sociedad con domicilio en Manizales, Empresa de Servicios Públicos Mixta, constituida por Escritura Pública N° 521 del 28 de febrero de 1.996, otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales bajo el N° 9-34333 del 19 de Marzo de 1996, con NIT. N° 810.000.598-0, y quien para efectos del presente contrato se denominará AGUAS DE MANIZALES o EL CONTRATANTE y JORGE ELIÉCER CASTELBLANCO AVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.293.928, quien actúa como Representante Legal de la Sociedad CROWE HORWATH CO S.A. - CROWE HORWATH, con domicilio en Bogotá D.C., con NIT N° 830000818-9, constituida mediante Escritura Pública N° 0002 otorgada en la Notaría treinta, el día 4 de enero de 1995 en Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., bajo el N° 478491 el 24 de enero de 1.995, del libro IX; parte que se denominará EL AUDITOR o EL CONTRATISTA, y manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones de que tratan las leyes Colombianas, se ha convenido celebrar el presente Contrato de arrendamiento de Servicios profesionales de Auditoria Externa y de Gestión, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y demás normas sobre la materia:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: EL AUDITOR se obliga para con AGUAS DE MANIZALES a REALIZAR AUDITORIA EXTERNA DE GESTIÓN Y RESULTADOS PARA UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS POR ACCIONES, que deberá dar cumplimiento a las funciones asignadas en las leyes, en especial las consagradas en los artículos 51 y 52 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 7 de la Ley 689 de 2.001, las cuales comprenden evaluar el manejo de la Empresa al menos una vez al año e informar a la Superintendencia de Servicios Públicos acerca de las situaciones que pongan en peligro la viabilidad financiera de la Empresa, las fallas que se encuentren en el sistema de control interno y en general, las apreciaciones de evaluación sobre el manejo de la Empresa. Igualmente deberá dar cumplimiento en su totalidad a la Resolución 20061300012295 de abril 18 de 2006 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en la que se fijan criterios en relación con las Auditorias Externas de Gestión y Resultados y sobre el reporte de información a través del Sistema Único de Información- SUI. Así mismo se deberá dar cumplimiento a los Estatutos Sociales de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. que encargan a la AUDITORIA EXTERNA DE

Manizales: Av. Kevin Angel N° 59-181 Pbx: 57 (6) 887.9770 Telefax: 57 (6) 875.3950 NIT: 810.000.598-0
www.aguasde manizales.com.co



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA EXTERNA Y DE GESTIÓN CELEBRADO ENTRE AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. Y LA SOCIEDAD CROWE HORWATH CO S.A. - CROWE HORWATH.

CONTRATO N°

20170135

CONTRATISTA: CROWE HORWATH CO S.A. - CROWE HORWATH.
VALOR: \$31.300.000,00. IVA Incluido.
DURACION: DESDE LA FECHA DE FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2018.
SUPERVISOR: LIDER DE CONTROL INTERNO.
OBJETO: REALIZAR LA AUDITORIA EXTERNA DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS PARA UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS POR ACCIONES.

Entre los suscritos: JORGE HERNAN MESA BOTERO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Manizales, con cédula de ciudadanía N° 19.366.014, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.; por designación de la Junta Directiva, según Acta N° 0309 del 4 de enero de 2.016, sociedad con domicilio en Manizales, Empresa de Servicios Públicos Mixta, constituida por Escritura Pública N° 521 del 28 de febrero de 1.996; otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales bajo el N° 9-34333 del 19 de Marzo de 1996, con NIT. N° 810.000.598-0, y quien para efectos del presente contrato se denominará AGUAS DE MANIZALES o EL CONTRATANTE y GUILLERMO LEÓN BERRIO GARCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19414024, quien actúa como Representante Legal de la Sociedad CROWE HORWATH CO S.A. - CROWE HORWATH, con domicilio en Bogotá D.C., con NIT N° 830000818-9, constituida mediante Escritura Pública N° 0002 otorgada en la Notaría treinta, el dia 4 de enero de 1995 en Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., bajo el N° 478491 el 24 de enero de 1.995, del libro IX, parte que se denominara EL AUDITOR o EL CONTRATISTA, y manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra inciso en ninguna de las incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones de que tratan las leyes Colombianas, se ha convenido celebrar el presente Contrato de arrendamiento de Servicios profesionales de Auditoria Externa y de Gestión, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y demás normas sobre la materia: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: EL AUDITOR se obliga para con AGUAS DE MANIZALES a REALIZAR AUDITORIA EXTERNA DE GESTIÓN Y RESULTADOS PARA UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS POR ACCIONES, que deberá dar cumplimiento a las funciones asignadas en las leyes, en especial las consagradas en los artículos 51 y 52 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 7 de la Ley 689 de 2.001, las cuales comprenden evaluar el manejo de la Empresa al menos una vez al año e informar a la Superintendencia de Servicios Públicos acerca de las situaciones que pongan en peligro la viabilidad financiera de la Empresa, las fallas que se encuentren en el sistema de control interno y en general, las apreciaciones de evaluación sobre el manejo de la Empresa. Igualmente deberá dar cumplimiento en su totalidad a la Resolución 20061300012295 de abril 18 de 2006 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en la que se fijan criterios en relación con las Auditorias Externas de Gestión y Resultados y sobre el reporte de información a través del Sistema Único de Información- SUI. Así mismo se deberá dar cumplimiento a los Estatutos Sociales de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. que encargan a la AUDITORIA EXTERNA DE GESTIÓN Y RESULTADOS la evaluación, por lo menos dos (2) veces al año, de la actividad del Gerente, los miembros de la Junta Directiva y los Altos Ejecutivos de la sociedad. Lo anterior de acuerdo con la propuesta presentada por el AUDITOR. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO: El presente contrato tendrá una duración DESDE LA FECHA DE FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2018. PARÁGRAFO: Para dar por terminado el presente contrato, las partes deberán tener en cuenta lo consagrado en el artículo 51 de la Ley 142 de 1994. Cumplido lo anterior, cada parte podrá poner fin a éste contrato en cualquier tiempo, dando a la otra aviso escrito de su determinación con una antelación no inferior a un mes. Si la parte que decidiera poner fin a este contrato antes de su terminación, no tuviere para ello justa causa, además de dar el aviso de que trata el párrafo anterior, deberá pagar a la otra, una suma equivalente a la que faltare de cancelar para completar la remuneración del AUDITOR correspondiente al periodo total así interrumpido. CLÁUSULA TERCERA: VALOR: El valor del presente

Manizales Av. Kevin Ángel N° 59-181 Pbx:57 (6) 887 9770 Telefax:57 (6) 875 3950 NIT:810.000.598-0
www.aguasdemanizales.com.co





AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA EXTERNA Y DE GESTIÓN CELEBRADO ENTRE AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. Y LA SOCIEDAD CROWE HORWATH CO S.A. - CROWE HORWATH.

CONTRATO N°

20180096

CONTRATISTA:

CROWE HORWATH CO S.A. - CROWE HORWATH.

VALOR:

\$26.750.000,00. IVA incluido.

DURACION:

DESDE LA FECHA DE FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2019.

SUPERVISOR:

LIDER CONTROL INTERNO.

OBJETO:

REALIZAR LA AUDITORIA EXTERNA DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS PARA UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS POR ACCIONES.

Entre los suscritos: JORGE HERNAN MESA BOTERO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Manizales, con cédula de ciudadanía N° 19.366.014, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.; por designación de la Junta Directiva, según Acta N° 0309 del 4 de enero de 2.016, sociedad con domicilio en Manizales, Empresa de Servicios Públicos Mixta, constituida por Escritura Pública N° 521 del 28 de febrero de 1.996, otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales bajo el N° 9-34333 del 19 de Marzo de 1996, con NIT. N° 810.000.598-0, y quien para efectos del presente contrato se denominará AGUAS DE MANIZALES o EL CONTRATANTE y JORGE ELIECER CASTELBLANCO AVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79293928, quien actúa como Representante Legal de la Sociedad CROWE HORWATH CO S.A. - CROWE HORWATH, con domicilio en Bogotá D.C., con NIT N° 830000818-9, constituida mediante Escritura Pública N° 0002 otorgada en la Notaría treinta, el día 4 de enero de 1995 en Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., bajo el N° 478491 el 24 de enero de 1.995, del libro IX; parte que se denominará EL AUDITOR o EL CONTRATISTA, y manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones de que tratan las leyes Colombianas; se ha convenido celebrar el presente Contrato de arrendamiento de Servicios profesionales de Auditoria Externa y de Gestión, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y demás normas sobre la materia: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: EL AUDITOR se obliga para con AGUAS DE MANIZALES a REALIZAR AUDITORIA EXTERNA DE GESTIÓN Y RESULTADOS PARA UNA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS POR ACCIONES, que deberá dar cumplimiento a las funciones asignadas en las leyes, en especial las consagradas en los artículos 51 y 52 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 7 de la Ley 689 de 2.001, las cuales comprenden evaluar el manejo de la Empresa al menos una vez al año e informar a la Superintendencia de Servicios Públicos acerca de las situaciones que pongan en peligro la viabilidad financiera de la Empresa, las fallas que se encuentren en el sistema de control interno y en general, las apreciaciones de evaluación sobre el manejo de la Empresa. Igualmente deberá dar cumplimiento en su totalidad a la Resolución 20061300012295 de abril 18 de 2006 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en la que se fijan criterios en relación con las Auditorías Externas de Gestión y Resultados y sobre el reporte de información a través del Sistema Único de Información- SUI. Así mismo se deberá dar cumplimiento a los Estatutos Sociales de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. que encargan a la AUDITORIA EXTERNA DE GESTION Y RESULTADOS la evaluación, por lo menos dos (2) veces al año, de la actividad del Gerente, los miembros de la Junta Directiva y los Altos Ejecutivos de la sociedad. Lo anterior de acuerdo con la propuesta presentada por el AUDITOR. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO: El presente contrato tendrá una duración DESDE LA FECHA DE FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2019. PARÁGRAFO: Para dar por terminado el presente contrato, las partes deberán tener en cuenta lo consagrado en el artículo 51 de la Ley 142 de 1.994. Cumplido lo anterior, cada parte podrá poner fin a este contrato en cualquier tiempo, dando a la otra aviso escrito de su determinación con una antelación no inferior a un mes. Si la parte que decidiera poner fin a este contrato antes de su terminación, no tuviere parte alguna causa, además de dar el aviso de que trata el párrafo anterior, deberá pagar a la otra, una suma equivalente a la que faltare de cancelar para completar la remuneración del AUDITOR correspondiente al período total así interrumpido. CLÁUSULA TERCERA: VALOR: El valor del presente





AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA EXTERNA Y DE GESTION CELEBRADO ENTRE AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. Y LA SOCIEDAD CROWE CO. S.A.S.

CONTRATO N° 20190092

CONTRATISTA:

CROWE CO S.A.S.

VALOR:

\$40.000.000 IVA INCLUIDO

DURACION:

DESDE LA FECHA DE FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2020.

SUPERVISOR:

LIDER CONTROL INTERNO.

OBJETO:

REALIZAR LA AUDITORIA EXTERNA DE GESTION Y DE RESULTADOS, PARA UNA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS POR ACCIONES

Entre los suscritos: ALEJANDRO ESTRADA CARMONA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Manizales, con cédula de ciudadanía N° 75.081.180 expedida en Manizales, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.; por designación de la Junta Directiva, según Acta N° 341 del 26 de octubre de 2018, sociedad con domicilio en Manizales, Empresa de Servicios Públicos Mixta, constituida por Escritura Pública N° 521 del 28 de febrero de 1.996, otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales bajo el N° 9-34333 del 19 de Marzo de 1996, con NIT N° 810.000.598-0, y quien para efectos del presente contrato se denominará AGUAS DE MANIZALES o EL CONTRATANTE y JORGE ELIECER CASTELBLANCO AVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79293928, quien actúa como Representante Legal de la Sociedad CROWE CO S.A.S., con domicilio en Bogotá D.C., con NIT N° 830000818-9, constituida mediante Escritura Pública N° 0002 otorgada en la Notaría treinta, el dia 4 de enero de 1995 en Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., bajo el N° 478491 el 24 de enero de 1.995, del libro IX; parte que se denominará EL AUDITOR o EL CONTRATISTA, y manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra inciso en ninguna de las incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones de que tratan las leyes Colombianas, se ha convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y demás normas sobre la materia. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL AUDITOR se obliga para con AGUAS DE MANIZALES a REALIZAR AUDITORIA EXTERNA DE GESTION Y RESULTADOS PARA UNA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS POR ACCIONES, que deberá dar cumplimiento a las funciones asignadas en las leyes, en especial las consagradas en los artículos 51 y 52 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 7 de la Ley 689 de 2.001, las cuales comprenden evaluar el manejo de la Empresa al menos una vez al año e informar a la Superintendencia de Servicios Públicos acerca de las situaciones que pongan en peligro la viabilidad financiera de la Empresa, las fallas que se encuentren en el sistema de control interno y, en general, las apreciaciones de evaluación sobre el manejo de la Empresa. Igualmente deberá dar cumplimiento en su totalidad a la Resolución 20061300012295 de abril 18 de 2006 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en la que se fijan criterios en relación con las Auditorias Externas de Gestión y Resultados y sobre el reporte de información a través del Sistema Único de Información- SUI. Así mismo se deberá dar cumplimiento a los Estatutos Sociales de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. que encargan a la AUDITORIA EXTERNA DE GESTION Y RESULTADOS la evaluación, por lo menos dos (2) veces al año, de la actividad del Gerente, los miembros de la Junta Directiva y los Altos Ejecutivos de la sociedad. Lo anterior de acuerdo con la propuesta presentada por el AUDITOR que hace parte del presente contrato. CLAUSULA SEGUNDA: DURACION: El plazo de ejecución del presente contrato es DESDE LA FECHA DE FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2020. CLAUSULA TERCERA: PRECIO: El valor del presente contrato es la suma de CUARENTA MILLONES (\$40.000.000,00) de PESOS MCTE. IVA incluido. CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:



**LA SUSCRITA COORDINADORA DE ADQUISICIONES DEL DEPARTAMENTO
 ADMINISTRATIVO Y LA JEFE DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN
 COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA "AGROSAVIA"
 NIT 800.194.600-3**

CERTIFICA:

Que La empresa CROWE S.A.S., con NIT 830.000.818-9, suscribió con AGROSAVIA, el siguiente contrato de Revisoría Fiscal:

No. Del Contrato	Objeto del Contrato	VALOR EJECUTADO	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación
000-008-2016	"(...) Prestar el servicio de REVISORÍA FISCAL, con autonomía e independencia conforme a las reglas generalmente aceptadas y a las disposiciones legales aplicables (...)".	180.960.000	1º. De mayo de 2016	30 de abril de 2017
Otro/s No. 1	"(...) Prestar el servicio de REVISORÍA FISCAL, con autonomía e independencia conforme a las reglas generalmente aceptadas y a las disposiciones legales aplicables (...)".	264.180.000	1º de mayo de 2017	30 de abril de 2018
000-009-2018	"(...) Prestar el servicio de REVISORÍA FISCAL, de acuerdo con las condiciones y especificaciones establecidas por AGROSAVIA(...)".	278.817.000	1º. De mayo de 2018	30 de abril de 2019

*Total de Activos a 30 de noviembre de 2018: \$218.711.232

*Total de Ingresos a 30 de noviembre de 2018: \$191.267.304
 * (Cifras expresadas en miles de pesos)

Revisor Fiscal principal: Oscar Libardo Villaruel Ramon.
 Revisor Fiscal Suplente: Neila Mabely Naranjo Lara.



Corporación colombiana de investigación agropecuaria

Así mismo, certificamos que la metodología aplicada por CROWE CO S.A.S, es adecuada y por lo tanto que sus servicios se ciñen a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, en Mosquera, a los cuatro (04) días del mes de febrero de 2019.

Cordialmente,

Firma: Ema Rodriguez P.
EMA RODRIGUEZ P.
Coordinación de Adquisiciones

CARMEN LEONILDE PARADA GOMEZ
Jefe Departamento Financiero
Supervisora



El campo
es de todos

Minagricultura

Sede Central
Km. 14, vía Bogotá - Mosquera
Tel: (+57 1) 422 7300
Línea nacional: 01 8000 121515
www.agrosavia.co



(V)

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISIÓN FISCAL SUSCRITO
ENTRE DISTRIBUIDORA NISSAN S.A. Y HORWATH COLOMBIA S.A.**

POR UNA PARTE, HORWATH COLOMBIA S.A., sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia mediante Escritura Pública número 002 otorgada el 04 de enero de 1995, otorgada en la Notaría 30 de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por **JORGE ELIECER CASTELBLANCO AVILA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. que se anexa, sociedad que de ahora en adelante se denominará simplemente como **EL CONTRATISTA**, y **POR OTRA PARTE,** DISTRIBUIDORA NISSAN S.A., sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por **ENRIQUE VARGAS ALCAZAR**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma actuando en su calidad de representante legal de la sociedad tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa, sociedad que de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**,

CONSIDERANDO:

- Primero. Que **DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.**, requiere de manera permanente contar con profesionales que le presten servicios de revisión fiscal en los términos señalados por la Ley colombiana.
- Segundo. Que el día 17 de marzo de 2010 la sociedad **CONTRATANTE** llevó a cabo su Asamblea de Accionistas eligiendo como Revisor Fiscal de la sociedad a **EL CONTRATISTA**, tal como consta en la correspondiente acta de la reunión de Asamblea de Accionistas.
- Tercero. Que **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** han acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales de Revisión Fiscal, el cual contendrá las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL CONTRATANTE** a prestar por sus propios medios y personal especializado, en forma independiente y con plena autonomía técnica, administrativa y directiva, en los términos y condiciones aquí establecidos y señalados por la Ley, los servicios profesionales de Revisión Fiscal, por el periodo comprendido entre el 16 de abril de 2010 y el 15 de abril de 2011 y su opinión se referirá al ejercicio económico de 2010. **SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO.** **EL CONTRATISTA** en desarrollo del objeto de este contrato, llevará a cabo las siguientes actividades: 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las

(JW)

decisiones de la asamblea general y de la junta directiva; 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurrán en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios; 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados; 4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título; 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales; 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente; 8) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, 9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios, 10.) En virtud del presente contrato, el **CONTRATISTA** únicamente ejercerá sus funciones como Revisor Fiscal y en ningún momento actuará como contador del **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato tiene una vigencia de 1 año contado a partir del dieciséis (16) de abril de dos mil diez (2010). El contrato podrá ser prorrogado por periodos adicionales, cuya duración será establecida de común acuerdo entre las partes y la aceptación de continuidad del mismo deberá constar por escrito.

PARAGRAFO: No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** continuará ejerciendo las labores contratadas, sin solución de continuidad hasta tanto no sea relevado de su responsabilidad de conformidad con el Código de Comercio y normas concordantes. En este evento **EL CONTRATISTA** seguirá facturando mensualmente el servicio prestado a la misma tasa mensual convenida para el periodo inicial, incrementada anualmente en un porcentaje igual al IPC publicado por el DANE por el año calendario inmediatamente anterior y sin perjuicio de que con base en el aumento previsto del trabajo, este incremento sea superior previo acuerdo entre las partes.

CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Por la debida ejecución del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** recibirá una suma mensual de once millones doscientos mil pesos M/CTE. (\$11.200.000,00) como contraprestación por sus servicios por concepto de honorarios, los pagos se efectuarán dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de las facturas, cada factura será presentada dentro de los cinco (5) primero días de cada mes. El valor señalado en la presente cláusula no incluye el impuesto al valor agregado IVA.

QUINTA. DESIGNACIONES: Para el correcto cumplimiento de sus servicios profesionales **EL CONTRATISTA** designará los profesionales que deben cumplir con las obligaciones que por este contrato asume, los cuales llenarán los requisitos que para este tipo de funcionarios exige la ley. Entre estos profesionales y **EL CONTRATANTE** no existirá ninguna relación de carácter laboral, y por ende, el pago de sus salarios y demás prestaciones sociales es de responsabilidad exclusiva del **CONTRATISTA**.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Además de las obligaciones generales derivadas del presente contrato, **EL CONTRATANTE** se obliga a:

a) prestarle toda la colaboración que necesite el **CONTRATISTA** facilitándole todos los documentos o informes que este requiera para el correcto cumplimiento de sus funciones y colocando a su disposición aquellos otros documentos que por haber sido específicamente requeridos por el **CONTRATISTA** pudieren ser de valor profesional para el adecuado servicio de este último. La labor profesional del **CONTRATISTA** se basa en la información que solicite o le sea suministrada, originada en los archivos del **CONTRATANTE**, diligentemente preparada por éste; b) a correr con los gastos que se occasionen con motivo del desarrollo de este contrato, tales como portes de correo, fotocopias, gastos de viaje fuera de la ciudad donde fue contratado el servicio, llamadas telefónicas locales y de larga distancia, servicio de fax y emisión de informes superiores a 10 ejemplares del mismo texto; c) En caso de documentos que deban ser revisados y/o certificados por **EL CONTRATISTA** para su posterior presentación a personas naturales o jurídicas y/o a entidades oficiales o particulares, **EL CONTRATANTE** se obliga a entregar dichos documentos a **EL CONTRATISTA** con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento para su presentación. d.) Pagar oportunamente el valor establecido por la prestación de los servicios en la forma pactada en el presente contrato. e.) Colaborar con **EL CONTRATISTA** para que se den todas las condiciones necesarias para la prestación del servicio. f.) Facilitar a **EL CONTRATISTA** el acceso a la información, a las instalaciones y a los recursos físicos, de logística y humanos que a juicio del **CONTRATANTE** se consideren necesarios, para el cumplimiento y ejecución de este contrato. g.) preparar y presentar de forma debida y bajo su responsabilidad los estados financieros y las notas a los estados financieros, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. h.) Diseñar, implementar y mantener el control interno relevante para la preparación y razonable presentación de los estados financieros para que estén libres de errores de importancia relativa debido a fraude o error; i) Seleccionar y aplicar las políticas contables apropiadas, así como establecer los estimados contables que son razonables en las circunstancias. j) Suministrar, de manera confidencial, la información del **CONTRATANTE** requerida por **EL CONTRATISTA** para la adecuada ejecución del presente contrato. k.) Velar porque los funcionarios designados para colaborar con **EL CONTRATISTA** cumplan con las actividades previamente acordadas entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** para la adecuada prestación de los servicios objeto del presente contrato. l.) Dar información expresa e inmediata a **EL CONTRATISTA** sobre anomalías, faltas o incumplimientos cometidos por las personas asignadas por **EL CONTRATISTA** para la prestación de los servicios objeto de este contrato, con el fin de que tome la acción correctiva correspondiente. **PARAFO:** En caso de incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones por parte del **CONTRATANTE**, el **CONTRATISTA** no será responsable por demoras en la presentación de los documentos a las autoridades que lo requieran, pudiendo, además dejar constancia de las salvedades que considera oportunas y quedando absolutamente libre de responsabilidad por errores u omisiones en que haya incurrido **EL CONTRATANTE** al diligenciar los documentos respectivos. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones generales derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a: a.) prestar el servicio de Revisoría Fiscal de conformidad con las normas legales aplicables al **CONTRATANTE**. b.) Ejecutar las actividades que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato, atendiendo como

mínimo, las mencionadas en la cláusula segunda del mismo. c.) Proporcionar el personal especializado y adecuado para llevar a cabo cada tipo de servicio, haciéndose responsable de la totalidad de los derechos de cada colaborador como único empleador. d.) Solicitar oportunamente toda la información que requiera para llevar a cabo la prestación de los servicios objeto de este contrato. e.) Conocer y comprender la normatividad vigente que le aplica a **EL CONTRATANTE**. f.) Mantener la reserva y confidencialidad sobre toda la información y documentos de propiedad de **EL CONTRATANTE** o bajo custodia del mismo, que sean de su conocimiento por la ejecución de este contrato. Así mismo, **EL CONTRATISTA** se compromete a utilizar dicha información únicamente para los fines previstos en este contrato. g.) Entregar el informe objeto del presente contrato. h.) Devolver a la terminación del presente contrato, la totalidad de los documentos que le sean entregados por **EL CONTRATANTE** en desarrollo del presente contrato, así como los bienes que le fueren facilitados para cumplir a cabalidad con sus obligaciones, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO:** La responsabilidad en la firma de las declaraciones tributarias y de cualquier otra información remitida a las autoridades públicas por parte del Revisor Fiscal, se regirá por lo dispuesto en el artículo 581 del Estatuto Tributario. Por consiguiente, **EL CONTRATISTA** no se hace responsable por las reclasificaciones, ajustes a cualquier otro tratamiento de carácter tributario, cambiario o especial que el contribuyente de a su información financiera para efectos de reportar o declarar los valores ante cualquier entidad pública. El Revisor Fiscal tampoco es responsable de las actuaciones administrativas de la compañía que puedan ocasionar perjuicios para ella misma o para terceros, según lo dispone el artículo 41 de la ley 43 de 1990. **OCTAVA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El servicio contratado por **EL CONTRATANTE** se prestará en la ciudad de Bogotá en el domicilio social del **CONTRATANTE** o en las oficinas de **EL CONTRATISTA** según lo requiera cada actividad específica. **NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos las partes acuerdan que sea domicilio contractual la ciudad de Bogotá. **DECIMA.- DOTACIONES Y RECURSOS:** **EL CONTRATANTE** facilitará a su costa al **CONTRATISTA** el espacio físico adecuado y conforme a las normas legales de seguridad industrial, así como los elementos necesarios requeridos para el desempeño de su labor. **DECIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Ni **EL CONTRATISTA** ni **EL CONTRATANTE** tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que cada uno de ellos asume, cuando tal incumplimiento se produzca por causas o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas que afecten la ejecución del contrato. De conformidad con el artículo 1º de la Ley 95 de 1890, se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, cuando el mismo no sea imputable a la parte obligada y no resulte como consecuencia de culpa de dicha parte. **DECIMA SEGUNDA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.** **EL CONTRATISTA** declara que obra con autonomía técnica y directiva y por lo tanto obra como empleador de todo el personal que ocupa para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, dejando expresa constancia de que se compromete a asumir la totalidad de las obligaciones laborales comunes establecidas por la ley o las que pudieran existir en razón de pactos, convenciones colectivas o fallos arbitrales, y en consecuencia, mantendrá indemnidad a la otra por cualquier reclamación que se presente originada por este concepto. **DÉCIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.** Por ser este contrato de naturaleza eminentemente

comercial y para todos los efectos de este contrato, **EL CONTRATISTA** será y se considerará un contratista independiente y no el agente, representante, empleado o el simple intermediario de **EL CONTRATANTE**. NI **EL CONTRATANTE** ni sus representantes tendrán autoridad alguna para establecer ningún tipo de relación de subordinación frente a los empleados, representantes o subcontratistas de **EL CONTRATISTA**.

DECIMA CUARTA. GASTOS: los gastos en que se incurra como consecuencia de la celebración del presente contrato, como el pago del impuesto de timbre, publicaciones, etc., serán sufragadas en porcentajes iguales entre las partes.

DECIMA QUINTA. CESION DE CONTRATO: Este Contrato podrá cederse en todo o en parte, previa autorización del **CONTRATANTE**.

DECIMA SEXTA. TERMINACIÓN: Ante la ocurrencia de uno cualquiera de los eventos que se indican a continuación, se dará por terminado el presente contrato: a) Por Liquidación Obligatoria, Forzosa o Concordato de cualquiera de las partes; b) Por Incumplimiento grave por parte de **EL CONTRATISTA** o de **EL CONTRATANTE** de cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato y/o sus anexos; c) Por mutuo acuerdo entre las partes; e) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes notificada con una antelación de treinta (30) días calendario, único caso en el cual la parte que termine de forma anticipada el contrato reconocerá a la otra a título de pena una suma igual a la que resulte de multiplicar el valor mensual del contrato por el número de meses que faltaren para que éste terminara de forma normal. Esta suma se entiende como estimación anticipada de perjuicios y podrá ser cobrada ejecutivamente sin requerimiento de ninguna índole, atendiendo que las partes otorgan al presente contrato pleno mérito ejecutivo.

DECIMO SEPTIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Todas las diferencias que ocurran con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o desarrollo de este contrato, que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre las partes en un plazo que no podrá exceder los tres (3) meses contados a partir de la fecha de manifestación de una parte a la otra en el sentido de que existe una diferencia, serán resueltos por un Tribunal de Arbitramento, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por mutuo acuerdo entre las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá. El árbitro designado deberá estar inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas en lo sustancial y procedural.

DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente contrato se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

EL CONTRATANTE: **DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.**
Teléfono: 5943200
Fax: 4207728
Dirección: Calle 13 N°. 50 - 69
Bogotá D.C.

EL CONTRATISTA:

HORWATH COLOMBIA S.A.

Fax: 6067886

Teléfono: 6067500

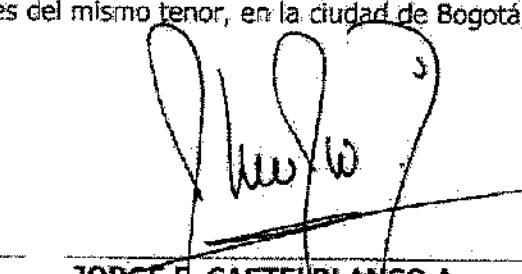
Calle 72 No. 8-24 Piso 10

Bogotá D.C.

DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES ESCRITAS. Cualquier modificación que acuerden las partes deberá hacerse constar por escrito, sin dicha formalidad se reputará inexistente. Las obligaciones expresas, claras y exigibles derivadas de este documento prestarán mérito ejecutivo.

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá, a los 16 días del mes de Abril de 2010.

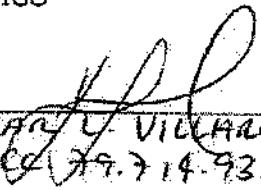

ENRIQUE VARGAS ALCAZAR
C. C. 79.151.645 de Usaquén
Representante Legal
DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.


JORGE E. CASTELBLANCO A.
C. C. 79.293.928 de Bogotá
Representante Legal
HORWATH COLOMBIA S.A.

EL TESTIGO


79688130

EL TESTIGO


OSCAR L. VILLARREAL R.
79.714.935

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL SUSCRITO ENTRE DISTRIBUIDORA NISSAN S.A. Y CROWE HORWATH CO. S.A.

POR UNA PARTE, CROWE HORWATH CO. S.A. sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia mediante Escritura Pública número 002 de fecha 04 de enero de 1995, otorgada en la Notaría 30 de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por JORGE ELIECER CASTELBLANCO AVILA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., sociedad que de ahora en adelante se denominará simplemente como **EL CONTRATISTA**, y

POR OTRA PARTE, DISTRIBUIDORA NISSAN S.A., con NIT. 860001307-0, con personería jurídica vigente, entidad domiciliada en Bogotá, representada por el señor CARLOS FELIPE CAICEDO SAMPER, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad según se acredita en el certificado de existencia y representación legal, sociedad que de ahora en adelante se denominará simplemente como **EL CONTRATANTE**, las partes han convenido suscribir el presente OTRO SÍ al contrato suscrito el día 01 de abril de 2017, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS.

PRIMERA. MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO OBJETO DEL PRESENTE OTROSÍ. La cláusula tercera quedará así:

"CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tiene una vigencia hasta el 31 de marzo de 2018. El contrato podrá ser prorrogado por períodos adicionales, cuya duración será establecida de común acuerdo entre las partes y la aceptación de continuidad del mismo, deberá constar por escrito; **EL REVISOR FISCAL** únicamente ejercerá sus funciones a partir de la fecha en que su nombramiento esté inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio del **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** continuará ejerciendo las labores contratadas, sin solución de continuidad por períodos mensuales, hasta tanto no sea relevado de su responsabilidad de conformidad con el Código de Comercio y normas concordantes. En este evento **EL CONTRATISTA** seguirá facturando mensualmente el servicio prestado a la misma tasa mensual convenida para el periodo inicial, incrementada anualmente en el porcentaje aprobado para la actualización de salarios por el Gobierno Nacional para el respectivo año calendario y sin perjuicio que, con base en el aumento previsto del trabajo, este incremento sea superior, previo acuerdo entre las partes.

SEGUNDA. MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA CUARTA DEL VALOR Y FORMA DE PAGO DEL PRESENTE OTROSÍ. La cláusula cuarta quedará así:

"CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Por la debida ejecución del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** recibirá una suma de Dieciocho millones ochocientos veinticinco mil pesos M/CTE. (\$18.825.000) mensuales más IVA por mes vendido, para un total de doscientos veinticinco millones novecientos mil pesos M/CTE (\$225.900.000) más IVA como contraprestación por sus servicios por concepto de honorarios, en 12 cuotas mensuales iguales pagaderas a partir del mes de abril de 2017 y hasta el mes de marzo de 2018; los pagos se efectuarán dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de las facturas, lo cual se hará dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes vendido. El valor señalado en la presente cláusula no incluye el impuesto al valor agregado IVA.

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISIÓN FISCAL SUSCRITO
ENTRE DISTRIBUIDORA NISSAN S.A. Y CROWE HORWATH CO. S.A.**

POR UNA PARTE, CROWE HORWATH CO. S.A. sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia mediante Escritura Pública número 002 de fecha 04 de enero de 1995, otorgada en la Notaría 30 de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por JORGE ELIECER CASTELBLANCO AVILA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., sociedad que de ahora en adelante se denominará simplemente como **EL CONTRATISTA**, y

POR OTRA PARTE, DISTRIBUIDORA NISSAN S.A., con NIT. 860001307-0, con personería jurídica vigente, entidad domiciliada en Bogotá, representada por el señor CARLOS FELIPE CAJCEDO SAMPER, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad según se acredita en el certificado de existencia y representación legal, sociedad que de ahora en adelante se denominará simplemente como **EL CONTRATANTE**, las partes han convenido suscribir el presente OTRO SI al contrato suscrito el día 23 de junio de 2016, el qual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS.

PRIMERA. MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO OBJETO DEL PRESENTE OTROSÍ. La cláusula primera quedará así:

"**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a prestar por sus propios medios y personal especializado, en forma independiente y con plena autonomía técnica, administrativa y directiva, en los términos y condiciones aquí establecidos y señalados por la Ley, los servicios profesionales de Revisión Fiscal, por el período comprendido entre el 1 de abril de 2018 y el 31 de marzo de 2019 y su opinión se referirá al ejercicio económico de 2018.

PARÁGRAFO: Para el desarrollo del objeto del presente contrato, el **REVISOR FISCAL** designará, previa verificación de todos los requisitos que para este tipo de funciones exija la ley, a la o las personas naturales que deban cumplir con las obligaciones que por este contrato asume. En la medida en que las labores encomendadas al **REVISOR FISCAL** no se cumplan en debida forma por las personas naturales, **EL CONTRATANTE** podrá solicitar al **REVISOR FISCAL** una solución adecuada, incluso la designación de otras personas naturales".

SEGUNDA. MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO OBJETO DEL PRESENTE OTROSÍ. La cláusula tercera quedará así:

"**CLÁUSULA TERCERA:** El presente contrato tiene una vigencia hasta el 31 de marzo de 2019. El contrato podrá ser prorrogado por períodos adicionales, cuya duración será establecida de común acuerdo entre las partes y la aceptación de continuidad del mismo deberá constar por escrito; **EL REVISOR FISCAL** únicamente ejercerá sus funciones a partir de la fecha en que su nombramiento esté inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio del **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, EL CONTRATISTA continuará ejerciendo las labores contratadas, sin solución de continuidad por períodos mensuales, hasta tanto no sea relevado de su responsabilidad de conformidad con el Código de Comercio y normas concordantes. En este evento EL CONTRATISTA seguirá facturando mensualmente el servicio prestado a la misma tasa mensual convenida para el periodo inicial, incrementada anualmente en el porcentaje aprobado para la actualización de salarios por el Gobierno Nacional para el respectivo año calendario y sin perjuicio que, con base en el aumento previsto del trabajo, este incremento sea superior, previo acuerdo entre las partes.

TERCERA. MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA CUARTA DEL VALOR Y FORMA DE PAGO DEL PRESENTE OTROSI. La cláusula cuarta quedará así:

"CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Por la debida ejecución del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA recibirá una suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$18.700.000)** mensuales más IVA por mes vencido, para un total de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$224.400.000)** más IVA como contraprestación por sus servicios por concepto de honorarios, en 12 cuotas mensuales iguales pagaderas a partir del mes de abril de 2018 y hasta el mes de marzo de 2019; los pagos se efectuarán dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de las facturas, lo cual se hará dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes vencido. El valor señalado en la presente cláusula no incluye el impuesto al valor agregado IVA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando EL CONTRATANTE esté en mora en el pago de las respectivas facturas por más de noventa (90) días después de radicadas las facturas, se causarán intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales serán cobrados sin necesidad de previo requerimiento en mora por parte del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los anteriores valores no incluyen los gastos de desplazamientos, viáticos y alojamiento de los especialistas fuera de Bogotá, los cuales de ser necesarios serán acordados previamente y en conjunto por las partes.

PARÁGRAFO TERCERO: Los gastos mayores en que incurra EL CONTRATISTA para la realización del trabajo, serán pagados por EL CONTRATANTE, previa solicitud escrita del CONTRATISTA y autorización escrita por parte del CONTRATANTE".

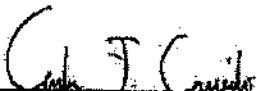
CUARTA. VIGENCIA DE LAS OTRAS CLAUSULAS DEL CONTRATO. Las demás cláusulas contenidas en el documento denominado **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL SUSCRITO ENTRE DISTRIBUIDORA NISSAN S.A. Y GROWE HORWATH CO S.A.**, continúan vigentes, sin sufrir modificación alguna.

QUINTA. DECLARACION DE NO INCUMPLIMIENTO. Los señalamientos y modificaciones efectuados mediante el presente otro si no se consideran por ninguna de las dos partes, es decir, ni por EL CONTRATANTE ni por EL CONTRATISTA, como incumplimiento de las obligaciones y prestaciones contenidas en el contrato objeto del presente otro si.



En fe de lo anterior, este otorgamiento se suscribe en dos (2) ejemplares iguales, uno para cada una de las Partes, y se firma hoy dos (2) de abril de 2018, en la ciudad de Bogotá. D.C.

DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.


CARLOS FELIPE CAICEDO SAMPER
C.C. No. 79.762.449 de Bogotá
Gerente General

CROWE HORWATH CO. S.A.


JORGE E. CASTELBLANCO A.
C.C. No. 79.293.928 de Bogotá
Representante Legal

**OTROSÍ N°. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL
SUSCRITO ENTRE DISTRIBUIDORA NISSAN S.A. Y CROWE CO S.A.S.**

POR UNA PARTE, CROWE CO S.A.S, sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia mediante Escritura Pública número 002 de fecha 04 de enero de 1995, otorgada en la Notaría 30 de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por JORGE ELIECER CASTELBLANCO ÁVILA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., sociedad que de ahora en adelante se denominará simplemente como **EL CONTRATISTA**, y

POR OTRA PARTE, DISTRIBUIDORA NISSAN S.A., con NIT. 860001307-0, con personería jurídica vigente, entidad domiciliada en Bogotá, representada por el señor **CARLOS FELIPE CAICEDO SAMPER**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad según se acredita en el certificado de existencia y representación legal, sociedad que de ahora en adelante se denominará simplemente como **EL CONTRATANTE**, las partes han convenido suscribir el presente OTRO SÍ al contrato suscrito el día 23 de junio de 2016, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO OBJETO DEL PRESENTE OTROSÍ. La cláusula primera quedará así:

"**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL CONTRATANTE** a prestar por sus propios medios y personal especializado, en forma independiente y con plena autonomía técnica, administrativa y directiva, en los términos y condiciones aquí establecidos y señalados por la Ley, los servicios profesionales de Revisoría Fiscal, por el período comprendido entre el 1 de abril de 2019 y el 31 de marzo de 2020 y su opinión se referirá al ejercicio económico de 2019.

PARÁGRAFO: Para el desarrollo del objeto del presente contrato, el **REVISOR FISCAL** designará, previa verificación de todos los requisitos que para este tipo de funciones exija la ley, a la o las personas naturales que deban cumplir con las obligaciones que por este contrato asume. En la medida en que las labores encomendadas al **REVISOR FISCAL** no se cumplan en debida forma por las personas naturales, **EL CONTRATANTE** podrá solicitar al **REVISOR FISCAL** una solución adecuada, incluso la designación de otras personas naturales".

SEGUNDA. MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO OBJETO DEL PRESENTE OTROSÍ. La cláusula tercera quedará así:

"CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tiene una vigencia hasta el 31 de marzo de 2020. El contrato podrá ser prorrogado por períodos adicionales, cuya duración será establecida de común acuerdo entre las partes y la aceptación de continuidad del mismo deberá constar por escrito; **EL REVISOR FISCAL** únicamente ejercerá sus funciones a partir de la fecha en que su nombramiento esté inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio del **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** continuará ejerciendo las labores contratadas, sin solución de continuidad por períodos mensuales; hasta tanto no sea relevado de su responsabilidad de conformidad con el Código de Comercio y normas concordantes. En este evento **EL CONTRATISTA** seguirá facturando mensualmente el servicio prestado a la misma tasa mensual convenida para el periodo inicial, incrementada anualmente en el porcentaje aprobado para la actualización de salarios por el Gobierno Nacional para el respectivo año calendario y sin perjuicio que, con base en el aumento previsto del trabajo, este incremento sea superior, previo acuerdo entre las partes.

TERCERA. MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA CUARTA DEL VALOR Y FORMA DE PAGO DEL PRESENTE OTROSÍ. La cláusula cuarta quedará así:

"CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Por la debida ejecución del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** recibirá una suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$19.294.660)** mensuales más IVA por mes vencido, para un total de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$231.535.920)** más IVA como contraprestación por sus servicios por concepto de honorarios, en 12 cuotas mensuales iguales pagaderas a partir del mes de abril de 2019 y hasta el mes de marzo de 2020; los pagos se efectuarán dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de las facturas, lo cual se hará dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes vencido. El valor señalado en la presente cláusula no incluye el impuesto al valor agregado IVA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando **EL CONTRATANTE** esté en mora en el pago de las respectivas facturas por más de noventa (90) días después de radicadas las facturas, se causarán intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales serán cobrados sin necesidad de previo requerimiento en mora por parte del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los anteriores valores no incluyen los gastos de desplazamientos, viáticos y alojamiento de los especialistas fuera de Bogotá, los cuales de ser necesarios serán acordados previamente y en conjunto por las partes.

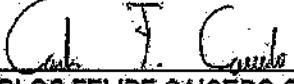
PARÁGRAFO TERCERO: Los gastos mayores en que incurra EL CONTRATISTA para la realización del trabajo, serán pagados por EL CONTRATANTE, previa solicitud escrita del CONTRATISTA y autorización escrita por parte del CONTRATANTE".

CUARTA. VIGENCIA DE LAS OTRAS CLAUSULAS DEL CONTRATO. Las demás cláusulas contenidas en el documento denominado **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL SUSCRITO ENTRE DISTRIBUIDORA NISSAN S.A. Y CROWE CO S.A.S.** continúan vigentes, sin sufrir modificación alguna.

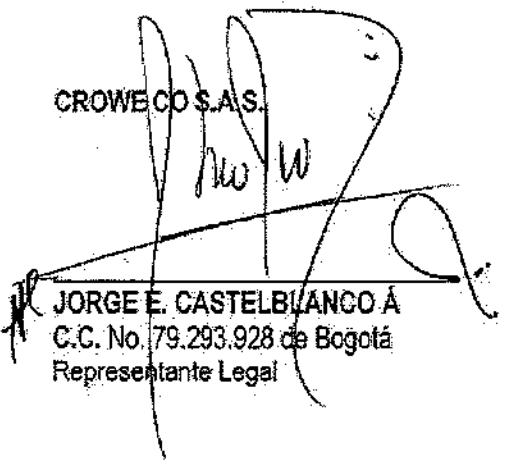
QUINTA. DECLARACIÓN DE NO INCUMPLIMIENTO. Los señalamientos y modificaciones efectuados mediante el presente otrosí no se consideran por ninguna de las dos partes, es decir, ni por **EL CONTRATANTE** ni por **EL CONTRATISTA**, como incumplimiento de las obligaciones y prestaciones contenidas en el contrato objeto del presente otro si.

En fe de lo anterior, este otrosí se suscribe en dos (2) ejemplares iguales, uno para cada una de las Partes, y se firma hoy cuatro (4) de abril de 2019, en la ciudad de Bogotá, D.C.

DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.


CARLOS FELIPE CAICEDO SAMPER
C.C. No. 79.782.449 de Bogotá
Gerente General

CROWE CO S.A.S.


JORGE E. CASTELBLANCO ÁLVAREZ
C.C. No. 79.293.928 de Bogotá
Representante Legal



CRYSTAL S.A.S.

NIT. No. 890.901.672-5

CERTIFICA:

Que la firma **CROWE HORWATH CO S.A.** con Nit. 830.000.818-9, representada legalmente por el Dr. Jorge Eliécer Castelblanco Ávila, suscribió con nuestra Compañía el siguiente contrato de revisoría fiscal.

Objeto del contrato: Servicios de Revisoría Fiscal

Principales actividades: Actividad de Revisoría Fiscal, de acuerdo con la normatividad vigente.

Valor del contrato: el valor del contrato asciende a la suma de \$118.950.000 (Ciento Dieciocho Millones Novecientos Cincuenta Mil Pesos) más IVA.

Fecha de inicio: 01 Abril 2016

Fecha de terminación: 31 Marzo 2017

Calificación del servicio: Excelente Bueno Malo

Socio Director del Proyecto: Juan Carlos Cuenca Gordillo

Gerente del Proyecto: Ricardo E. López Villa

Así mismo, certificamos que la metodología aplicada por **CROWE HORWATH CO S.A.** es adecuada y por lo tanto certificamos que sus servicios se ciñen a los resultados de lo contratado.

La anterior certificación se expide a solicitud de **CROWE HORWATH CO S.A.**, en la ciudad de Sabaneta a los 17 días del mes de Febrero de 2017.

VICTOR JAIME CUARTAS MESA
Representante Legal
CRYSTAL S.A.S.

AMARILLO S.A.S.
NIT 800.185.295-1

CERTIFICA

Que la firma CROWE CO S.A.S Con número de Identificación Tributaria: 830.000.818-9, representada legalmente por el señor JORGE ELIECER CASTELBLANCO ÁVILA, suscribió con nuestra compañía el siguiente contrato de Revisoría fiscal:

Objeto del contrato: Cumplir con las labores de Revisoría Fiscal de AMARILLO S.A.S, en virtud de lo cual ha llevado a cabo auditoría financiera, de control interno, de cumplimiento y gestión, de acuerdo con lo establecido en la ley, de conformidad con la propuesta que presento el contratista.

Fecha de Inicio: primero (1) de abril de 2016

Fecha de Finalización: treinta y uno (31) de marzo de 2019

Calificación del Servicio:



Excelente



Bueno



Regular

*Total de Activos a 31 de diciembre de 2017: \$2.110.026.131

*Total de Ingresos a 31 de diciembre de 2017:
*(Cifras expresadas en miles de pesos) \$1.039.937.015

Revisor Fiscal principal: Dairo Villareal Nieto

Revisor Fiscal Suplente: Belkis Gutiérrez Cárdenas

Que el valor facturado por la totalidad de los servicios profesionales prestados entre las fechas señaladas corresponde a la suma total de Doscientos ochenta y seis millones doscientos ochenta y dos mil M/cte (\$286.282.000).

Así mismo, certificamos que la metodología aplicada por CROWE CO S.A.S., es adecuada y por lo tanto que sus servicios se ciñen a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

La anterior certificación se expide a solicitud de CROWE CO S.A.S., en la ciudad de Bogotá a los cinco (5) días del mes de febrero de 2019.

Nombre del contacto: Baudilio García Paniagua
Teléfono: 5803300

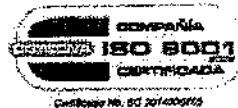


BAUDILIO GARCIA PANIAGUA
Controller
AMARILLO S.A.S.

Calle 90 No. 11A 27
Tel. 5803300
E-mail: amarilo@amarilo.com.co
www.amarilo.com.co
Bogotá, D.C. - Colombia



Siempre nuestro, siempre!



COMERCIALIZADORA MERCALDAS S.A.

NIT. 900.273.686-8

CERTIFICA:

Que la firma **CROWE HORWATH CO S.A.** con Nit. 830.000.818 -9, representada legalmente por el Dr. Jorge Eliécer Castelblanco Ávila, suscribió con nuestra Compañía el siguiente contrato de Revisoría fiscal

Número del contrato: N/A

Objeto del contrato: Prestar el servicio de Revisoría Fiscal

Principales actividades: Cumplir las labores de Revisoría Fiscal ejecutando la actividad de acuerdo con la normatividad vigente y especialmente en aspectos de auditoría financiera, gestión de riesgos, control interno, enfocado a la realización de pruebas para la detección de fraudes, sobornos, corrupción y para la verificación de la razonabilidad de los estados financieros.

Valor del contrato: El valor del contrato asciende a la suma de Cincuenta y Cinco Millones Doscientos Mil Pesos Mtc (\$55.200.000) más IVA

Fecha de inicio: 1 de abril de 2016

Fecha de terminación 31 de marzo de 2017

Calificación del servicio

Excelente Bueno Malo

Revisor Fiscal principal: Katherine Muñoz Cardona

Revisor Fiscal suplente: Hernán Alberto Bultrago Ramírez

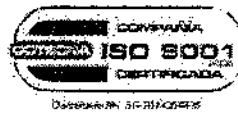
Así mismo, certificamos que la metodología aplicada por **CROWE HORWATH CO S.A.** es adecuada y por lo tanto certificamos que sus servicios se ciñen a los resultados de lo contratado, además indicamos que nos encontramos a paz y salvo por todo concepto del contrato que certificamos.

La anterior certificación se expide a solicitud de **CROWE HORWATH CO S.A.**, en la ciudad de Manizales a los treinta (30) días del mes de agosto de 2017.

CIELO ESPERANZA ARISTIZABAL MAYA
Gerente



Siempre nuestro, siempre!



Fecha: 2020.01.28

COMERCIALIZADORA MERCALDAS S.A

NIT 900.273.686-8

CERTIFICA QUE:

Crowe Colombia S.A.S identificada con Nit: 830.000.818-9 suscribió contrato de prestación de servicios de Revisoría fiscal; con las siguientes características contractuales:

OBJETO DEL CONTRATO: El contratista se obliga para el contratante a prestar por sus propios medios y personal especializado en forma independiente y con plena autonomía técnica, administrativa y directiva en los términos y condiciones aquí establecidos y señalados por la ley

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: (01/04/2018)

FECHA DE INICIO: (01/04/2018)

ADICIONES: N/A

PRÓRROGAS: N/A

FECHA DE TERMINACIÓN: (31/03/2019)

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: 58.374.000 más IVA.

El valor del contrato corresponde a la suma de Cincuenta y ocho millones trescientos setenta y cuatro mil pesos (\$58.374.000), más IVA de 19% para un total de sesenta y nueve millones cuatrocientos sesenta y cinco mil sesenta pesos (\$69.465.060).

Mercaldas

Siempre nuestro, siempre!



Porcentaje de ejecución: 100%

Grado de satisfacción: Excelente: _____ Bueno: Malo: _____

Socio a cargo: Hernan Buitrago Ramirez

Revisor Fiscal principal: Carmen Eleria Gaviria Giraldo

Revisor Fiscal suplente: Katherine Muñoz Cardona

CIELO ESPERANZA ARISTIZABAL MAYA

REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATO N° 0353 DE 2016

CONTRATANTE: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA
CAR

NIT: 899.999.062-6

CONTRATISTA: CROWE HORWATH CO S.A.

NIT: 830.000.818-9

REPRESENTANTE LEGAL: JORGE ELIECER CASTELBLANCO AVILA

CÉDULA: 79.293.928 de Bogotá D.C.

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS COMO REVISOR FISCAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, REALIZANDO LAS FUNCIONES ASIGNADAS POR LAS LEYES, EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 207 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, 27 DE LA LEY 1762 DE 2015; 38 DE LA LEY 222 DE 1995, 55 Y 56 DE LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN, Y DEMÁS NORMAS QUE ADICIONEN Y/O COMPLEMENTEN.

VALOR: SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCLTE (\$698.740.857) Incluido IVA y TODO COSTO DIRECTO E INDIRECTO, DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

PLAZO: TRES (3) AÑOS, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Entre los suscritos a saber, NÉSTOR GUILLERMO FRANCO GONZÁLEZ, identificado con la C.C. N° 79.307.295 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en su calidad de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, conforme consta en Acuerdo N° 028 del 20 de octubre de 2015, expedido por el Consejo Directivo de la Corporación y debidamente poseicionado mediante Acta N° 75 del 28 de diciembre de 2015, actuando en nombre de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 3* de 1961, modificada por las Leyes 62 de 1983 y 99 de 1993, con NIT. 899999062-6, quien en adelante se denomina LA CORPORACIÓN, por una parte; y por la otra CROWE HORWATH CO S.A., con NIT. 830.000.818-9, representada legalmente por: JORGE ELIECER CASTELBLANCO AVILA, identificado con cedula de ciudadanía 79.293.928 de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal, facultado de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio Bogotá, Sede: Virtual, de fecha 19 de enero del año 2016, documentos presentados con la propuesta quien se denominará en el presente documento el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar este Contrato, previas las siguientes Consideraciones: 1) Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por ley, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, encargados por ley de administrar dentro de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables. 2) Que la especial naturaleza jurídica de la CAR, tiene como característica principal la de insertar instituciones en el entorno regional, lo que se refleja en la conformación y representación de los intereses regionales a través de los alcaldes y gobernadores, quienes integran el máximo órgano de dirección de la entidad: la Asamblea Corporativa. 3) Que para garantizar el control de la gestión de la Corporación, que ejerce la Asamblea Corporativa, el legislador incorporó en este nuevo tipo de entidad pública la figura del Revisor Fiscal, quien ejercerá sus funciones con

0353

sujeción a las disposiciones del Capítulo VIII del Código de Comercio y demás normas que la complementen. En este sentido, el inciso 3º del artículo 25, de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 16 del decreto 1768 de 1994, establece: "...le compete a la Asamblea corporativa designar el revisor fiscal. Para el desempeño de esta labor se tendrán en cuenta esencialmente las actividades que se indiquen estatutariamente, dentro del marco establecido en el Código de Comercio para esta clase de revisores y su vinculación será mediante un contrato de prestación de servicios." 4) Que en igual sentido, el artículo 55 de los Estatutos de la Corporación, aprobados por la Resolución No. 703 de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), señala: "REVISOR FISCAL. La Corporación tendrá un Revisor Fiscal, el cual es designado por la Asamblea Corporativa por la mitad más uno de los miembros de la misma, que podrá ser persona natural o jurídica, para un período de tres (3) años... Su vinculación se hará mediante un contrato de prestación de servicios." 5) Que acorde con lo anterior, la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, facultada en el numeral 6 del artículo 14 de los Estatutos de la Corporación, mediante Acuerdo 23 del 6 de abril de 2004 reglamentó la convocatoria y designación del Revisor Fiscal de la Corporación. 6) Que existiendo una obligación legal y estatutaria que obliga a la CAR a designar un Revisor Fiscal y teniendo en cuenta que el actual contrato del revisor fiscal vence el 13 de marzo de 2016, la Secretaría General, acorde con el procedimiento establecido en el Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 23 del 6 de abril de 2004, adelantó la Convocatoria Pública No. 01 de 2016 invitando a todas aquellas personas interesadas en postularse como REVISOR FISCAL de la Corporación, previo a lo cual, elaboró los correspondientes estudios y documentos previos. 7) Que el presupuesto oficial estimado para la Convocatoria Pública No. 01 de 2016, se estableció hasta por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$698.740.859,00) incluido IVA y TODO COSTO DIRECTO E INDIRECTO. 8) Que en la fecha y hora prevista en los Términos de la Convocatoria Pública, para el cierre de la misma, presentó propuesta la siguiente firma: CROWE HORWATH CO S.A. 9) Que la Comisión de Estudio y Evaluación de Propuestas, integrada por los cuatro (4) Alcaldes elegidos como miembros del Consejo Directivo de la Corporación, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos en los Términos de la Convocatoria Pública de lo cual se dejó constancia en Informe de Estudio y Evaluación de fecha diecisésis (16) de febrero del año 2016. 10) Que en el mencionado informe, la Comisión concluyó que la propuesta presentada por CROWE HORWATH CO S.A., cumplió satisfactoriamente con la totalidad de los requisitos señalados en los Términos de la Convocatoria Pública y recomendó a la Asamblea Corporativa que la elección de Revisor Fiscal recaiga sobre el mismo. 11) Que el 23 de Febrero de 2016, en sesión ordinaria de Asamblea Corporativa, el Secretario de la misma, presentó el informe realizado por la Comisión de Estudio y Evaluación de Propuestas y la lista de la firma elegible a ocupar el cargo de Revisor Fiscal, dando inicio a la correspondiente deliberación y votación por parte de los Asambleístas, cuyo resultado fue el siguiente:

No.	PROONENTES HABILITADOS	VALOR PROPUESTO	NUMERO DE VOTOS
1	CROWE HORWATH CO S.A.	\$698.740.857	63
2	VOTOS EN BLANCO		35
3			1
TOTAL VOTOS			99

- 12) Que puesto en consideración el anterior resultado, la Asamblea Corporativa impidió su aprobación para designar a la firma CROWE HORWATH CO S.A., como Revisor Fiscal de la Corporación, por un período de tres (3) años confiados a partir de la suscripción del respectivo contrato, por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$698.740.857 Incluido IVA y TODO COSTO DIRECTO E INDIRECTO. 13) Que LA CORPORACIÓN garantizó la publicidad de todos y cada uno de los procedimientos y actos asociados a la Convocatoria Pública, a través de la página WEB de la Corporación. En virtud de lo anterior, las partes ACUERDAN: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO REVISOR FISCAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, REALIZANDO LAS FUNCIONES ASIGNADAS POR LAS LEYES, EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 207 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, 27 DE LA LEY 1762 DE 2013, 38 DE LA LEY 222 DE 1995, 55 Y 58 DE LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN, Y DEMÁS NORMAS QUE ADICIONEN Y/O COMPLEMENTEN." EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el Pliego de Condiciones y en las cantidades y precios indicados en su propuesta. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con la CAR a: Obligaciones Generales: Las actividades de Revisión Fiscal incluyen auditoría financiera, de control interno, de procesos de cumplimiento ambiental, de gestión y de sistemas de acuerdo con lo previsto en la Ley 43 de 1990 los artículos 207, 208 y 209 del Código de Comercio y las Normas Internacionales de Auditoría. Para el cumplimiento del objetivo previsto y en ejercicio de las actividades propias de la revisión, el Revisor Fiscal, garantizará lo siguiente: 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplen por cuenta de la Corporación se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Asamblea Corporativa y del Consejo Directivo. 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo o al Director General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en el desarrollo de sus funciones. 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Corporación y también las autoridades estatales de control y en tal sentido rendirles los informes a que haya lugar o se sean solicitados. 4) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Corporación y las actas de las reuniones de la Asamblea Corporativa, del Consejo Directivo y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas, imparbiendo las instrucciones necesarias para tal fin. 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella

0353

tenga en custodia a cualquier título; 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los títulos valores y demás bienes de la Corporación; 7) Autorizar con su firma y Dictaminar los Estados Financieros de la Entidad; 8) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea Corporativa o el Consejo Directivo; 9) Las demás inherentes a la función del Revisor Fiscal que den cuenta de una fiscalización integral, oportuna y permanente.

Obligaciones Específicas: Además de lo anterior, la Revisoría Fiscal debe cumplir con lo siguiente: 1) Examinar de manera aleatoria las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia, comprobantes de cuentas y negocios de la Entidad; 2) Efectuar arqueos de Caja en las oportunidades que se estime conveniente o a solicitud de la Entidad; 3) Realizar la comprobación de la existencia de los valores de la Entidad y de los demás que la Corporación tenga en custodia; 4) Verificar la debida custodia y conservación de los bienes de la Entidad y procurar que se tomen las medidas necesarias para garantizar dicha conservación y la seguridad de los mismos; 5) Señalar expresamente y por escrito las irregularidades encontradas en los actos de la Entidad, a la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo o al Director General según corresponda; 6) Firmar las declaraciones tributarias que produzca la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, y demás informes que por disposición legal deban estar firmados por el Revisor Fiscal; 7) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo cuando sea convocada su presencia; 8) Impartir las instrucciones para que se corrijan las deficiencias significativas observadas en el diseño u operación de la estructura de Control Interno que puedan menoscabar la capacidad de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, para registrar, procesar, resumir y preparar la información contable y estados financieros; 9) Presentar cumplidamente y bajo las indicaciones impartidas por el Supervisor, los informes de gestión que le sean requeridos; 10) Revisar los informes o dictámenes de los entes de control sobre los estados financieros de cada año, al igual que los informes presentados por estos entes en relación con las demás áreas de la Entidad, con el objeto de verificar si se han atendido las observaciones contenidas en los mismos y presentar las recomendaciones y acciones que se deben emprender junto con el cronograma de actividades, en aras a que las diferentes áreas las conozcan y así poder optimizar la gestión de la administración; 11) Presentar los siguientes informes de Revisoría Fiscal: (a) Dictamen sobre los estados financieros a 31 de Diciembre; (b) Informes de los estados financieros intermedios cuando se requieran por entidades de vigilancia y control; (c) Firmar previa revisión, los certificados requeridos por las normas legales, informes, declaraciones y demás documentos necesarios producto de su trabajo, como memorandos sobre el Control Interno, con las recomendaciones de mejoramiento a que haya lugar; 12) En concordancia con las normas contables, opinión sobre los siguientes estados financieros: * Balance general, * Estados de actividad financiera económica y social, * Estado de cambios en el patrimonio, * Estado de cambios en la situación financiera, * Estado de flujos del efectivo, * Notas a los estados financieros, * Demás Estados Financieros que implemente la Contaduría General de la Nación; 13) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes y los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea Corporativa y/o el Consejo Directivo.

PRODUCTOS: Se deberán entregar los siguientes productos en virtud del contrato: 1. Informe mensual donde se establezca la relación de las actividades realizadas en virtud del objeto del contrato; 2. Rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados por las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Corporación y también las entidades estatales de control; 3. Informe final consolidado de todas las actividades ejecutadas durante la vigencia del contrato.

PARÁGRAFO 1: Los informes deberán ser presentados en un (1) Original impreso y una (1) copia en medio magnético. **PARÁGRAFO 2:** Toda la información debe ser presentada en idioma castellano. **PARÁGRAFO 3:** Cada uno de los informes deberán ser presentados conforme a lo establecido en las Obligaciones del Contratista.

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN: 1. Designar al Supervisor del contrato, que represente a la Corporación. 2. Ejercer la Supervisión Técnica, Administrativa y Financiera de las actividades, garantizando que el contratista ejecute adecuada y oportunamente el objeto del presente contrato. 3. Vigilar el cumplimiento de las diferentes etapas de la ejecución del contrato. 4. Verificar el cumplimiento de las especificaciones establecidas en los estudios y documentos previos, en el anexo de especificaciones técnicas, en el pliego definitivo de condiciones y en el contrato. 5. Realizar oportunamente los pagos establecidos en el contrato, teniendo en cuenta la forma de pago establecida. 6. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. 7. Verificar la afiliación, pago oportuno y completo de los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión, Riesgos laborales y Aportes a Parafiscales de conformidad con lo establecido en el Decreto 862 de 2013. 8. Terminar y Liquidar el contrato. 9. Las demás que tiendan al cumplimiento del objeto del contrato.

CLAUSULA CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Para la celebración y ejecución del presente contrato, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** Con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones u omisiones que le fueren imputable y que causen daño a la CORPORACIÓN.

CLAUSULA SEXTA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: El presente Contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente Contrato.

CLAUSULA SEPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: a. El Pliego de Condiciones y su Anexos. b. La propuesta Técnica y Económica en todas sus partes y aceptada por la Corporación. c. Los estudios previos. d. La Resolución de Adjudicación. e. La Garantía Única aprobada por la Corporación. f. Las Actas de modificación que se produzcan. En caso de discrepancias entre los documentos del contrato se atenderá lo dispuesto en ellos en el siguiente orden: El contrato, el Pliego de Condiciones con sus anexos, adendas y la propuesta presentada por el contratista.

CLAUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta no hallarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley 80 de 1993, artículos 8, 9 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA deja expresa constancia de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de

Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje si a ello hubiere lugar, con su personal, según lo decreta el Art. 8 del Decreto 862 del 26 de abril de 2013. CLAUSULA NOVENA.-VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será la suma de: SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$698.740.857 incluido IVA y TODO COSTO DIRECTO E INDIRECTO, de conformidad con los precios establecidos en la propuesta económica, en las cantidades y precios indicados en la propuesta económica presentada así:

PROPIUESTA ECONÓMICA

PRESENTACIÓN DE SERVICIOS COMO REVISOR FISCAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, REALIZANDO LAS FUNCIONES ASIGNADAS POR LAS LEYES, EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 207 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, 27 DE LA LEY 1762 DE 2013, 38 DE LA LEY 222 DE 1995, 55 Y 56 DE LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN, Y DEMÁS NORMAS QUE ADICIONEN Y/O COMPLEMENTEN.

PROPUESTA ECONÓMICA			
VIGENCIA FISCAL	NUMERO DE MESES	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL VIGENCIA
2016	9 MESES Y 18 DIAS	15.358.333,62	147.440.003
2017	12 MESES	16.433.416,38	197.200.397
2018	12 MESES	17.633.056,09	211.596.672
2019	2 MESES Y 13 DIAS	18.955.535,34	46.125.136
SUBTOTAL			602.152.808
IVA			96.378.049
TOTAL PROPUESTA ECONÓMICA			698.740.857

CLAUSULA DECIMA- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN DE LOS PAGOS. El valor y los pagos inherentes del presente contrato, se encuentran respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 572 del 08 de marzo de 2016, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación, para la vigencia fiscal del año 2016 y con Resolución CAR No. 179 del 01 de febrero de 2016, "Por medio de la cual se autorizan cupos de Vigencias Futuras para los años 2017, 2018 y 2019, en los presupuestos de gastos de funcionamiento, para amparar la contratación de los servicios de Revisoría Fiscal para la Corporación", para las vigencias fiscales de los años 2017, 2018 y 2019, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 39, del Estatuto Presupuestal de la Corporación, con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de Vigencias Futuras No. 1 del 08 de marzo de 2016, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. FORMA DE PAGO: LA CORPORACIÓN:** La Corporación cancelará el valor del contrato resultante de presente proceso en moneda legal colombiana, de la siguiente manera: mediante mensualidades vencidas o su fracción equivalente, de conformidad con el presupuesto establecido para cada vigencia, previa presentación del informe de actividades y recibo o cumplimiento a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO 1.** Así mismo, para efectos de cada pago el contratista deberá adjuntar con los informes, la constancia del pago de los aportes al sistema general de seguridad social en salud y pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales, de la totalidad del personal asignado para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2:** Para efectos de cada uno de los pagos, el contratista deberá adjuntar con los informes la correspondiente factura, así como la constancia del pago de los Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y/o Aportes Parafiscales, según corresponda. Los pagos se realizarán previa presentación del informe correspondiente y aprobación por parte de la Supervisión. **PARÁGRAFO 3:** La acreditación de Aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad con lo establecido en el Decreto 862 del 26 de Abril de 2013. **PARÁGRAFO 4.** EL CONTRATISTA debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde La CORPORACIÓN consignará los respectivos pagos. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna. Los proponentes deben manifestar la aceptación expresa de la forma de pago establecida por La CORPORACIÓN. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-PLAZO:** El plazo de duración del contrato, será de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** En el evento en que se demuestren causas o circunstancias que afecten la normal ejecución del contrato, LA CORPORACIÓN a petición del CONTRATISTA, podrá suspender temporalmente el contrato mediante Acta, que suscribirán el Supervisor y el CONTRATISTA por el término necesario y se procederá a elaborar su recibo parcial en el estado en que se encuentre. Una vez establecidas las condiciones por las cuales se suspendió el objeto, se reanudará el contrato y se ejecutará con los precios pactados inicialmente. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado y en el Acta respectiva, deberá quedar consignado el compromiso por parte del CONTRATISTA de informar a la Compañía Aseguradora sobre dicha suspensión, solicitar la ampliación de la vigencia de la garantía única y presentar a la CORPORACIÓN el Certificado de Modificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Acta correspondiente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La supervisión será ejercida por el Director Administrativo y Financiero o por el funcionario

designado para el efecto por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR. El supervisor tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones: 1) Vigilar la correcta e idónea ejecución del contrato que llegara a suscribirse. 2) Proteger y hacer respetar del contratista los derechos de la CORPORACIÓN. 3) Verificar y certificar la ejecución del contrato a satisfacción de la CORPORACIÓN. 4) Adelantar revisiones periódicas del desarrollo del contrato con el fin de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el contratista. 5) Certificar los pagos que deban hacerse al contratista. 6) Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. 6) Presentar Informe de Ejecución y entrega de productos para cada pago. 7) Verificar la afiliación, pago oportuno y completo de los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integrados en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Aportes a Parafiscales de conformidad con lo establecido en el Decreto 862 de 2013. 8) Revisar los informes que deba presentar el contratista y solicitar las aclaraciones, correcciones o complementaciones a que haya lugar. 9) Proyectar la terminación y/o liquidación del contrato. 10) Verificar que las pólizas se encuentren vigentes hasta la terminación y/o liquidación del contrato. 11) Las demás funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre la CORPORACIÓN y el contratista, deberán hacerse por escrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 789 de 2002, es obligación del supervisor verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el Contratista esté al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud, riesgos laborales y aportes parafiscales y que lo aportado corresponda a lo exigido por la Ley.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- GARANTIAS: Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del contrato, el contratista deberá constituir en una Compañía de Seguros o un Banco legalmente establecido en Colombia y a favor de la Corporación, una GARANTIA ÚNICA que ampare las obligaciones surgidas del contrato incluyendo el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria que se pacte en el contrato; por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración del mismo y seis (6) meses más. 2) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, del personal que el contratista haya de utilizar para la ejecución de las obligaciones del contrato; por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una duración igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más. 3) Calidad del Servicio; por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración del mismo y seis (6) meses más.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA CESIÓN: El CONTRATISTA, no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento expreso o escrito de LA CORPORACIÓN. Quien puede reservarse las razones que tenga para negarla.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes. 2) Acuerdo mutuo entre las partes. 3) Vencimiento del término. 4) Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. 5) Las demás causales que prevea la Ley relativas a los contratos.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- CADUCIDAD: LA CORPORACION podrá declarar la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del Contratista, la Corporación recibirá una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de sanción por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza de la Corporación de reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia. El Contratista autoriza expresamente a la Corporación con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- MULTAS: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, la Corporación podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 0.5% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista o de la declaratoria de caducidad del contrato. Asimismo, se impondrán multas cuando quiera que el contratista incumpla con sus obligaciones frente a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y parafiscales (Leyes 789 de 2002 y 823 de 2003). El contratista autoriza a la Corporación con la suscripción del contrato, para descontar de los saldos pendientes a su favor, el valor de las multas que le sean impuestas. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en caso de mediar las causales establecidas en el contrato, la CORPORACIÓN, pueda hacer efectiva la Cláusula Penal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES POR LA CORPORACIÓN: De conformidad con los artículos 14 numeral 2, inciso 26, 15 y s.s. de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes convienen que en el evento que surja alguna diferencia entre los contratantes, por razón o con ocasión del presente contrato conforme a los artículos 68 a 75 de la Ley 80 de 1993, se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en el Estatuto General de Contratación Estatal, para lo cual acudirán en primera instancia a la conciliación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en la Sede Central de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, en el Laboratorio Ambiental y en sus Direcciones Regionales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN: Para la liquidación será necesario la presentación de la copia del Acta de terminación y liquidación suscrita por el supervisor y recibo a satisfacción de la misma. El trámite de la liquidación del contrato se sujetará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución requiere de la expedición del Registro



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR
República de Colombia

0353

Presupuestal, la constitución y aprobación de las Garantías por parte de LA CORPORACIÓN, con lo cual se procederá a la suscripción del Acta de Trámite entre el Supervisor y el CONTRATISTA. CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 y Decretos Reglamentarios y, en lo pertinente, por las normas civiles y comerciales vigentes. CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., a los

11 MAR 2016

LA CORPORACIÓN

NÉSTOR GUILLERMO FRANCO GONZÁLEZ
Director General

EL CONTRATISTA

JORGE ELIECER CASTELEBLANCO ÁVILA
C.c. No. 79.193.928 de Bogotá D.C.
Representante Legal
NIT. 830.000.818-9
Carrera 15 No. 93-92-Edificio CROWE HORWATH CO S.A.
Teléfono: 6-08-75-00 Ext 1401
Correo Electrónico: contacto@crowehorwath.com.co,
Bogotá D.C.

Proyectó: Yuddy Cecilia Piñola Velásquez-Contratista SGEN

Revisó: Edna Yohana Garzón Sánchez- Contratista SGEN

V.O.B.: Dr. Ana Erika Janel Peña Castellanos- Secretaria General



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

SECRETARÍA GENERAL

República de Colombia

ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO No. 353 DE 2016 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR Y CROWE HORWATH CO S.A (Hoy CROWE CO. S.A.S)

Entre los suscritos a saber, NESTOR GUILLERMO FRANCO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.307.295, en su calidad de Director General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, según Acuerdo No. 028 del 20 de octubre de 2015, expedido por el Honorable Consejo Directivo de la Corporación y debidamente posesionado mediante Acta No. 075 del 28 de diciembre de 2015, actuando en nombre de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, y quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **LA CORPORACIÓN**; y por la otra parte **CROWE HORWATH CO S.A (Hoy CROWE CO. S.A.S)**, con NIT 830.000.818-9, representada legalmente por JORGE ELIECER CASTELEBLANCO AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.928, quien en adelante y para todo efecto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente documento de **ADICIÓN No. 1 y PRÓRROGA No. 1** al contrato No. 353 de 2016, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1) Que entre la **CORPORACIÓN** y **EL CONTRATISTA**, se suscribió el contrato No. 353 de 2016, cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO REVISOR FISCAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, REALIZANDO LAS FUNCIONES ASIGNADAS POR LAS LEYES, EN ESPECIAL LAS CONSIGNADAS EN LOS ARTÍCULOS 207 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, 27 DE LA LEY 1762 DE 2015, DE LA LEY 222 DE 1995, 55 Y 56 DE LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN Y DE LAS DEMÁS NORMAS QUE ADICIONEN Y/O COMPLEMENTEN**" el cual se encuentra vigente.

2) Que el citado contrato se acordó por un valor total de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$698.740.857) M/CTE** incluido IVA y plazo de ejecución de tres (3) años, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

3) Que entre las partes se firmó acta de inicio el día 14 de marzo de 2016, determinándose como fecha de inicio el mismo día y de terminación el día 13 de marzo de 2019.

4) Que mediante memorando No. 20193111178 de fecha 1 de marzo de 2019, la Directora Administrativa y Financiera, en calidad de Supervisora, remitió la documentación para la elaboración de la adición No. 1 y prórroga No. 1 al contrato No. 353 de 2016, así como la justificación de la misma expuesta en los siguientes términos:

"...) Que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 25, de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el Artículo 16 del Decreto 1768 de 1994, que establece (...) le compete a la Asamblea Corporativa designar el revisor fiscal. Para el desempeño de esta labor se tendrá en cuenta esencialmente las actividades que se indiquen estatutariamente, dentro del marco establecido en el Código del comercio para esta clase de revisiones y su vinculación será mediante un contrato de prestación de servicios. (...) la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR celebró el contrato No. 353 de 2016 con CROWE HORWATH CO S.A (Hoy CROWE CO. S.A.S), el cual tiene por objeto "Prestación de servicios como revisor fiscal de la Corporación autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, realizando las funciones asignadas por las Leyes, en especial las consignadas en los Artículos 207 del Código de Comercio, 27 de la Ley 1762 de 2015, de la Ley 222 de 1995, 55 y 56 de los Estatutos de la Corporación y de las demás normas que adicionen y/o complementen". Que los Estatutos de la Corporación; aprobados mediante Resolución No.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR
SECRETARIA GENERAL
República de Colombia

ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO No. 353 DE 2016 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR Y CROWE HORWATH CO S.A (Hoy CROWE CO. S.A.S)

703 del 26 de junio de 2003, proferida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció en su Artículo 55 lo siguiente: "REVISOR FISCAL. La Corporación tendrá un Revisor Fiscal, el cual será designado por la Asamblea Corporativa por la mitad más uno de los miembros de la misma, que podrá ser persona natural o jurídica, para un periodo de tres (3) años". Que la Asamblea Corporativa mediante Acuerdo 040 del 23 de febrero de 2016, modificó el Artículo 55 de los estatutos de la CAR de la siguiente manera: "ARTÍCULO 55. REVISOR FISCAL. La Corporación tendrá un Revisor Fiscal, el cual será designado por la Asamblea Corporativa por la mitad más uno de los miembros de la misma, que podrá ser persona natural o jurídica, para un periodo de cuatro (4) años". Que la Asamblea Corporativa mediante Acuerdo 041 del 23 de febrero de 2016, estableció: (...) ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la realización de los trámites contractuales pertinentes para la Adición y Prórroga por un (1) año más, del contrato que se suscriba con la firma CROWE CO. S.A.S, para efectos de lograr la homologación del periodo del Revisor Fiscal con el del actual Director General de la Corporación y los miembros del Consejo Directivo. (...).

BALANCE ECONÓMICO DEL CONTRATO: Valor del Contrato: \$698.740.857.00, Pagos Realizados:

\$624.781.354.00. Con base en lo anterior, esta supervisión solicita a la Secretaría General de la Corporación realizar adición No. 1 por valor de \$ 270.685.044 y prórroga por un (1) año, contados a partir del 14 de marzo de 2019 y hasta el 13 de marzo de 2020 al contrato de la referencia".

5) Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que en virtud del principio de la responsabilidad, "los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato". 6) Que el interés público implícito en la contratación estatal, dota a la administración de herramientas e mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales.

7) Que el segundo inciso del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, consagra que: (...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". En virtud de lo expuesto anteriormente las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. ADICIONAR el valor del contrato No. 353 de 2016, en DOSCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$270.685.044) M/CTE incluido IVA, el cual se encuentra cargado al CDP No. 1910895 del 1 de marzo de 2019, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera.

CLÁUSULA SEGUNDA. PRORROGAR el contrato No. 353 de 2016 en un (1) año, contados a partir del 14 de marzo de 2019. Nueva fecha de terminación: 13 de marzo de 2020.

CLÁUSULA TERCERA. AMPLIACIÓN DE GARANTIAS. El contratista procederá a la ampliación de las garantías, en la forma y plazo previsto en el contrato principal, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del presente documento; Estará a cargo de la Supervisión verificar la remisión de las mismas por parte del contratista en el término señalado.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente documento se perfecciona con la suscripción del mismo

por las partes, para darle continuidad a su ejecución se requiere de la expedición de registro presupuestal, aprobación de la garantía única y verificación que EL CONTRATISTA realizó la actualización de la oficina en la dirección de la



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR
SECRETARÍA GENERAL
República de Colombia

ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO No. 353 DE 2016 CELEBRADO
ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR Y
CROWE HORWATH CO S.A (Hoy CROWE CO. S.A.S)

laborales. CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas del contrato principal
continúen vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Bogotá,

01 MAR 2019

LA CORPORACIÓN,

NESTOR GUILLERMO FRANCO GONZALEZ
Director General

EL CONTRATISTA

JORGE ELIECER CASTELEBLANCO AVILA
C.C. No 79.293.928
CROWE HORWATH CO S.A (Hoy CROWE CO. S.A.S).
NIT. 530.000.818-9

Proyectó: Juan Pablo Siva Gonzalez - Contraloría SGEN
Revisó: Yuddy Cecilia Pineda Velásquez - Directora Operativa SGEN *Soddy* *IP*

Va De: Dr. José Alfredo Salamanca Avila - Secretario General